



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACIÓN
CIVIL EN LA PROVINCIA DE PISCO, AÑO 2016”**

PRESENTADO POR:

WILLIAM SAUL FLORES CANCHANYA

ASESORER TEMATICO

DOCTOR: MÁXIMO ACOSTA SIHUAS

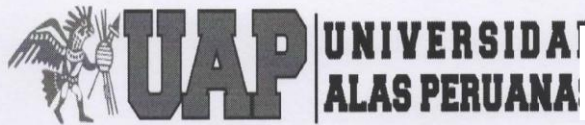
ASESOR METODOLOGICO

MAGISTER: JOSEFA CASTAÑEDA RIVEROS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PISCO, PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 025-T- 2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 064-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 20.04.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el bachiller **WILLIAM SAÚL FLORES CANCHANYA**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada “**DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACIÓN CIVIL EN LA PROVINCIA DE PISCO, AÑO 2016**”

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y títulos aprobado por Resolución N° 991-2001de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor metodólogo Mg. Josefa Castañeda Riveros, de fecha 24 de marzo de 2017, y el informe del asesor temático Dr. Máximo Acosta Sihuas, de fecha 28 de marzo de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **WILLIAM SAÚL FLORES CANCHANYA**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACIÓN CIVIL EN LA PROVINCIA DE PISCO, AÑO 2016**”, debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 25 de abril de 2017

UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Dra. FELIPA ESTERA MUÑOZ COURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC/rlla.

diferentes cualidades de conocimientos, accesibilidad, flexibilidad, creatividad pedagógica, conducta justa y cordialidad. Logrando el éxito laboral.

- Recomendaciones; son útiles y pertinentes las cuales guardan relación con las conclusiones.
- Fuentes de información (APA¹); se ha cumplido con la aplicación de las normas APA.

ANEXOS:

Matriz de consistencia: Presenta la matriz de consistencia debidamente formulada. Se encuentra contenida en el anexo 01

Instrumentos: Está contenido en los anexos 2 y 3 debidamente detallados y con la presentación metodológica exigible, a partir del anexo 04 al 07 se detalla con minuciosidad el tratamiento de los datos

Anexo 1 (MATRIZ DE CONSISTENCIA)

Anexo 2 (CUESTIONARIO PARA DESCRIBIR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR)

Anexo 3: CUESTIONARIO PARA DESCRIBIR LA REPARACIÓN CIVIL

Anexo 4 (ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS PARA LA VARIABLE DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR SEGÚN LOS AGRAVIADOS)

Anexo 5 (ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS PARA LA VARIABLE DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR SEGÚN LOS ABOGADOS)

Anexo 6 (ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS PARA LA VARIABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL SEGÚN LOS AGRAVIADOS)

Anexo 7 (ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS PARA LA VARIABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL SEGÚN LOS ABOGADOS)

Validación de instrumentos por expertos (Ficha de validación de instrumento. Juicio de expertos)

Cuenta con la ficha de validación de expertos debidamente visada con la valoración cuantitativa indicada en cada uno de ellas.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller **WILLIAM SAUL; FLORES CANCHANYA** ha realizado la **Tesis** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las

¹ Normas Asociación de Psicólogos de América.

- Delimitación de la Investigación: esta detallada y se desarrolla y se desarrolla con especificidad requerida.
- Problemas de la Investigación: Ha sido formulado con la pertinencia y la redacción metodológica adecuada.
- Objetivos de la Investigación; se detallan con precisión y constituyen el referente del desarrollo de la investigación.
- Hipótesis y variables de la investigación: La hipótesis tanto principal como secundaria están debidamente redactadas asimismo especifican con claridad el referente del desarrollo de la investigación acompañado de las contrastación estadística, donde se valida específicamente las Hipótesis. Asimismo las variables han sido operacional izadas con el correcto tratamiento metodológico.
- Metodología de la investigación; Se especifica con el detalle requerido, a fin de establecer Tipo, Nivel, Método y Diseño aplicado durante el proceso de desarrollo de la investigación, asimismo cada uno de estos aspectos han sido debidamente fundamentados.
- Justificación e importancia de la investigación, En relación a la justificación ha sido especificada en sus correspondientes ámbitos tanto de orden: Teórico, práctico, metodológico y legal; asimismo se indica con claridad la importancia del estudio realizado.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación; Se indica los antecedentes de orden nacional como internacional relacionados con la investigación.
- Bases Teóricas; El trabajo de investigación desarrolla el marco teórico requerido para la fundamentación de la investigación.
- Bases Legales: Se desarrolla el análisis jurídico del Delito, indicando asimismo la base jurídica correspondiente; de forma ordenada y precisa su redacción es la correcta.
- Definición de Términos Básicos: Contiene los necesarios para la correcta interpretación de los textos contenidos en la presente investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos; la presentación de las tablas, gráficos y el análisis de los mismos es desarrollada con el tratamiento metodológico requerido.
- Discusión de Resultados: Los resultados han sido utilizados como base fundamental para la formulación de la discusión de los mismos.
- Conclusiones: Están debidamente alineadas debido a que supero las diferentes dificultades que se les presento en los objetos e hipótesis determinadas en la investigación, demostrando



INFORME N° 001-MAS-T-2017

A : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Doctor. Máximo Acosta Sihuas
Docente Asesor
Código N° 024759

REFERENCIA: Resolución Decanal N°0580-2017-FDYCP-UAP, de fecha 28 de febrero 2017

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : WILLIAM SAUL FLORES CANCHANYA
Título: "DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACIÓN CIVIL EN LA PROVINCIA DE PISCO, AÑO 2016"

FECHA : 28 de marzo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor temático, analizando la importancia del trabajo investigado dado al manejo de técnicas y metodologías, así como conocimientos profundos sobre el tema y área específicos que integran la curricular de estudios según el título académico, como tal informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

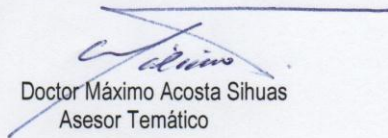
Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con las herramientas, del grado de responsabilidad y conocimiento teórico metodológico, que le permitió al estudiante un criterio profesional de carácter estratégico para la formación de su contribución académica, indicándose puntualmente las variables de estudio asimismo las limitaciones de orden social y temporal.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática; indica con pertinencia el escenario donde se identifica el problema de la investigación y su significación en el campo jurídico social. .

disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente,


Doctor Máximo Acosta Sihuas
Asesor Temático

- Delimitación de la Investigación; esta detallada y se desarrolla con especificidad requerida.
- Problemas de la Investigación; Ha sido formulado con la pertinencia y redacción metodológica adecuada.
- Objetivos de la Investigación; Se detallan con precisión y constituyen el referente del desarrollo de la investigación.
- Hipótesis y variables de la investigación: La hipótesis tanto principal como secundaria están debidamente redactadas asimismo especifican con claridad el referente del desarrollo de la investigación acompañado de la Contrastación estadística, donde se valida estadísticamente las Hipótesis. Asimismo las variables han sido operacionalizadas con el correcto tratamiento metodológico.
- Metodología de la investigación; Se especifica con el detalle requerido, a fin de establecer el Tipo, Nivel, Método y Diseño aplicado durante el proceso de desarrollo de la investigación, asimismo cada uno de estos aspectos han sido debidamente fundamentados.
- Justificación e importancia de la investigación, En relación a la Justificación ha sido especificada en sus correspondientes ámbitos tanto de orden: Teórico, práctico, metodológico y legal; asimismo se indica con claridad la importancia del estudio realizado.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación; Se indica los antecedentes de orden nacional como internacional relacionados con la investigación.
- Bases Teóricas; El trabajo de investigación desarrolla el marco teórico requerido para la fundamentación de la investigación
- Bases Legales: Se desarrolla el análisis jurídico del Delito, indicando asimismo la base jurídica correspondiente; de forma ordenada y precisa su redacción es la correcta.
- Definición de Términos Básicos: Contiene los necesarios para la correcta interpretación de los textos contenidos en la presente investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos; la presentación de las tablas, gráficos y el análisis de los mismos es desarrollada con el tratamiento metodológico requerido.
- Discusión de Resultados: Los resultados han sido utilizados como base fundamental para la formulación de la Discusión de los mismos.
- Conclusiones: Están debidamente alineadas a los objetivos e Hipótesis determinadas en la investigación.
- Recomendaciones: Se especifican con pertinencia y relación intrínseca con las conclusiones.



INFORME N° 01-2017-EPD.UAP/SP

A : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Josefa Castañeda Riveros**
Docente Asesor
Código N° 019140

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0580-2017-FDYCP-UAP, de fecha 28 Febrero 2017.

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **WILLIAM SAUL; FLORES CANCHANYA.**

**Título: DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA
REPARACION CIVIL EN LA PROVINCIA DE PISCO, AÑO 2016**

FECHA : 24 de Marzo 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con la formulación metodológica requerida, indicándose puntualmente las Variables de estudio asimismo las delimitaciones de orden social espacial y temporal.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática; indica con pertinencia el escenario donde se identifica el problema de la investigación y su significación en el campo jurídico y social.

- Fuentes de información (APA)¹; se ha cumplido con la aplicación metodológica de la Norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia: Presenta la Matriz de Consistencia debidamente formulada. Se encuentra contenida en el Anexo 01

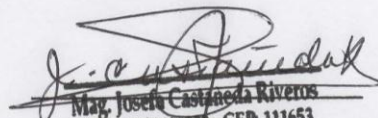
Instrumento(s): Está contenido en los Anexos 2 y 3 debidamente detallados y con la presentación metodológica exigible, a partir del anexo 4 al 07 se detalla con minuciosidad el tratamiento de los datos.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos) Cuenta con la ficha de validación de expertos debidamente visada y con la valoración cuantitativa y cualitativa indicada en cada una de ellas.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller: **WILLIAM SAUL; FLORES CANCHANYA**. ha realizado la Tesis conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente,


Mag. José María Castañeda Rivas
CPPe: 132140693 - CEP: 111653
DOCENTE

DEDICATORIA

A mis padres, Benigno y Teodora, quienes son mis modelos de perseverancia, superación, responsabilidad y solidaridad. A mis hermanos, Edwin, franklin, Lucila, Ana y Haydee que con su ejemplo me guiaron por el camino del bien y me enorgullecen cada día. A mí querida esposa Danitza, a su comprensión y ánimo para seguir adelante; a mis adorables hijas: Isabella y valentina, ambos fruto de inspiración en mi vida.

;

AGRADECIMIENTO

A Dios a quien agradezco por cada día que me da vida, así como la oportunidad de apoyar y servir a mi prójimo.

RECONOCIMIENTO

A mis profesores que con sus conocimientos y experiencias han contribuido de manera invaluable en mi formación profesional.

ÍNDICE

	Pág
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Indicé.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2 Delimitación de la Investigación.....	01
1.2.1. Delimitación Espacial.....	02
1.2.2. Delimitación Social.....	03
1.2.3. Delimitación Temporal.....	03
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	03
1.3 Problema de Investigación.....	06
1.3.1. Problema Principal... ..	06
1.3.2 Problemas Secundarios.....	06
1.4 Objetivos de la Investigación.....	07
1.4.1. Objetivo General... ..	07
1.4.2. Objetivo Específico.....	07
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	08
1.5.1. Hipótesis General.....	08
1.5.2. Hipótesis secundarias.....	08
1.5.3. Variables... ..	09
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables.....	09
1.6 Metodología de la Investigación.....	12
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	12
a) Tipo de investigación.....	12
b) Nivel de investigación.....	12
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	13

a) Método de la Investigación	13
b) Diseño de la Investigación	14
1.6.3. Población y muestra de la Investigación	15
a) Población	15
b) Muestra... ..	16
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	17
a) Técnicas	17
b) Instrumentos.....	18
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	20
a) Justificación	20
b) Importancia	21
c) Limitaciones.....	21
 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes del estudio de la Investigación.....	23
2.2. Bases Teóricas... ..	30
2.2.1. Delito de omisión a la asistencia familiar	30
2.2.2. Reparación Civil.....	43
2.3. Jurisprudencia.....	66
2.4. Bases Legales.....	70
2.5. Derecho comparado.....	70
2.6. Definición de términos básicos.....	73
 CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	77
3.1.1. Fundamentos de hecho.....	96
3.2. Discusión de resultados.....	99
3.3. Contrastación de hipótesis	103
3.4. Conclusiones de variables	115
3.5. Recomendaciones	117
3.6. Fuentes de Información.....	119
 ANEXOS:	
Anexo 1: Matriz de consistencia... ..	124
Anexo 2: Cuestionario para describir el delito de omisión a la asistencia familiar	127

Anexo 3: Cuestionario para describir la reparación civil	129
Anexo 4: Organización de los datos para la variable del delito de omisión a la asistencia familiar según los agraviados	132
Anexo 5: Organización de los datos para la variable del delito de omisión a la asistencia familiar según los abogados	139
Anexo 6: Organización de los datos para la variable de la Reparación Civil según los agraviados.....	146
Anexo 7 : Organización de los datos para la variable de la Reparación Civil según los abogados.....	155
Anexo 8: Ficha de validación	166

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo determinar si los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen a los criterios que determinan la reparación civil. La investigación fue de tipo retrospectivo y de nivel descriptivo-correlacional y la metodología utilizada para la obtención y el análisis de la información fue de tipo no experimental transversal o transeccional, que usó como instrumento el cuestionario aplicado a los 59 agraviados y 267 abogados especialistas en casos de delitos de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Pisco, los cuales fueron seleccionados aleatoriamente considerando un nivel de confianza del 95% y 6% como margen de error. La conclusión de la investigación determina que los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor de los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016, lo que corrobora la hipótesis planteada.

Palabras claves: Omisión a la asistencia familiar, Reparación Civil, delito, resarcimiento del daño, factores de atribución, responsabilidad civil, vínculo causal, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad.

ABSTRACT

This research aimed to determine whether the elements that constitute the crime of omission family care contribute to the criteria for civil damages. The research was retrospective and descriptive-correlational level and the methodology used for the collection and analysis of information was not experimental cross or transectional, which he used as an instrument the questionnaire administered to 59 injured and 267 lawyers in cases of crimes of omission family care in the Province of Pisco, which were randomly selected considering a confidence level of 95% and 6% as margin of error. The conclusion of the investigation determines that the elements that constitute the crime of omission family care contribute favorably in the criteria determining the civil reparation for the victims of the province of Pisco, during 2016, confirming the hypothesis raised.

Keywords: Omission to family, Civil Repair assistance, crime, compensation for damage, factors attribution, liability, causal link, criminality, illegality, guilt.

INTRODUCCIÓN

La omisión a la asistencia familiar es uno de los males que más aqueja a la sociedad que construye sus bases en la institución de la Familia, así se constituye en “la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”, por ende, “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado” (Bramont, 1994). Por tanto, su protección es de interés e importancia social y estatal, ya que si sus derechos se ven vulnerados, los efectos no tardarán en reflejarse en nuestra sociedad.

Por ello, el Estado a través del ordenamiento jurídico ha creado instrumentos legales para regular las relaciones derivadas de las relaciones familiares. Y en el uso de su facultad sancionadora, mediante las normas de derecho penal resguarda la importancia de la Familia y sanciona al que atente contra ella. Así, en el derecho penal se protege la Familia como un bien jurídico trascendental, para lo cual se castiga a quien atente contra su supervivencia y seguridad, y se instituye, además, la figura de la reparación civil anexa a cualquier delito, que genere daño que deben resarcirse independientemente de la pena que se imponga.

Cabe precisar que la institución de la Reparación Civil ha sido objeto de controversia entre posturas que la reconocen como una institución de naturaleza civil que busca la reparación del daño devenido del delito hacia los particulares; y otras, que sostienen que la reparación civil es una extensión de la sanción que recae sobre el sujeto que comete el delito y causa daño a la víctima o perjudicados, para algunos autores esta postura sería criminalizadora.

Por el contrario, la postura privatista, que parece ser el tenor de las normas que la regulan en nuestro ordenamiento jurídico asumen la reparación civil como un tipo de responsabilidad civil extracontractual cuyo origen un

hecho ilícito, no limita que se pueda determinar mediante las normas civiles de la responsabilidad civil.

En tal sentido, la reparación civil constituye un caso de responsabilidad civil derivada del ilícito penal, por ende no tiene como fundamento la responsabilidad penal, la del delito sino en el daño ocasionado a la víctima.

El requerimiento de la reparación civil en el contexto de los delitos de omisión a la asistencia familiar reviste una especial importancia dada la naturaleza especial del delito, que se configura por una omisión y que implica aspectos tan delicados como son las relaciones familiares. Por ello, la determinación de la reparación civil en estos delitos debe considerar las normas del Código Penal, del Código Civil Peruano, además, del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo tanto, tanto los magistrados deben implementar lineamientos que les permita adoptar criterios adecuados que permita una óptima reparación civil en casos de delito de omisión a la asistencia familiar.

La presente investigación se propone analizar las implicancias de los diversos elementos que configuran el delito de la omisión a la asistencia familiar en los criterios que determinan la reparación civil a favor de los agraviados de estos casos en la Provincia de Pisco.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad Problemática.

La familia es fuente primaria de la sociedad, que se organiza políticamente para establecer instituciones jurídicas que la protejan. El derecho positivo presenta diversos dispositivos penales, civiles, procesales, etc., que garantizan su desenvolvimiento y pervivencia. Así la Constitución establece en el artículo 4, la protección a la familia dentro del capítulo de derechos sociales y económicos, expresando que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”.

En tal sentido, la Familia adquiere la calidad de un bien jurídico protegido, así las normas penales la reconocen mediante la sanción por el delito de Omisión a la asistencia familiar. No obstante, la protección legal que posee esta institución, los delitos de este tipo se presentan con mayor incidencia, pues derivan del considerable número de demandas de alimentos.

La cantidad de estos procesos penales se ha acentuado desde la promulgación del Decreto Legislativo 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015, el cual regula el proceso inmediato ampliando su aplicación a los supuestos de omisión a la asistencia familiar. Desde entonces, los denominados juzgados de flagrancia procesaron a 12 235 personas por presunto delito de omisión a la asistencia familiar a nivel nacional. Esta cifra representa el 45.8% de todos los imputados por flagrancia desde la promulgación de la referida ley a junio del año 2016.

En el ranking de estos casos por departamento, Lambayeque tiene 1582 casos, le sigue Ica, con 1 362; La libertad, con 911; Piura, con 874; Santa, con 815; Junín, con 778; Huaura, con 740; Lima, con 691, Arequipa, con 623; Puno, con 464, entre otros. Las estadísticas aumentan pues el mecanismo de celeridad procesal que se aplica a estos casos hace que se resuelvan con rapidez pero no necesariamente con eficacia, pues si bien el sujeto es sancionado, el agraviado tiene que esperar el resarcimiento del daño que le ha causado.

Así, a la incidencia de estos procesos se suman problemas como el incumplimiento del principio de oportunidad que se solicita, además, se detecta una ineficiente y limitada determinación de la reparación civil para resarcir los daños que generan estos delitos. Esto pone en evidencia las deficiencias del sistema procesal penal que limita la presencia del agraviado en la fijación de esta reparación en el ámbito penal, donde este parece cumplir el papel de objeto para probar la culpabilidad del imputado y no de sujeto al que no se le asegura el pago de su reparación civil, por ejemplo, con la aplicación de las medidas cautelares.

Respecto a la reparación civil, esta figura jurídica está siendo cuestionada con la aplicación de un nuevo código adjetivo que se caracteriza por defender un sistema acusatorio garantista de los derechos fundamentales, pero que no prevé mecanismos para brindar una efectiva

tutela judicial a la víctima, la que tiene que constituirse en actor civil para reclamar su derecho a ser resarcida del daño ocasionado. Además, no existen criterios uniformes que precisen como se determina el monto de la reparación del daño lo que genera incertidumbre jurídica.

Las implicancias del delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Pisco que esta bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Ica, siendo el segundo departamento con más delitos de esta naturaleza, presenta insuficiencia de los mecanismos legales para poder resarcir el daño causado al agraviado y así como para poder determinar de forma idónea la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar; por ende, existe insuficiencia de los mecanismos para la protección de los alimentistas, pues en la mayoría de los caso los procesos han culminado en medidas punitivas en desmedro de alternativas reparadoras que la ley omite al no establecer otras formas de pago de la reparación civil.

1.2.- Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Provincia de Pisco.

1.2.2. Delimitación Social

La parte agraviada en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

1.2.3. Delimitación temporal:

La investigación se realizó en los meses de enero y agosto de 2016.

1.2.4. Delimitación Conceptual:

Delito de omisión a la asistencia familiar:

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se fundamenta en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, por lo que la ejecución del delito que se comete, supone la infracción a los deberes

de orden asistencial (Campana, 2002, p.12). Los elementos que configuran este delito son la omisión, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

La *omisión* es el comportamiento de índole negativo del sujeto que teniendo conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar una pensión alimentaria al beneficiario omite dolosamente cumplir tal mandato (Salinas 2008, p. 417).

La *tipicidad* se verifica cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria, según establece el tipo penal descrito en el artículo 149 del Código Penal. Se trata de un delito de Omisión Propia porque la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia pero este los incumple. Y además es un delito permanente o instantáneo porque su consumación dura tanto como dure su incumplimiento.

La *antijuricidad* valora la conducta omisiva del sujeto como contrario al derecho que protege la familiar. Dicha conducta no presenta ninguna causal de justificación que exima de responsabilidad penal al sujeto por lo que esta deviene en antijurídica.

El elemento de la *culpabilidad* verifica que el sujeto activo del delito tenga la condición física y psíquica para que se le atribuya responsabilidad, es decir, que le sea imputable su conducta omisiva contraria a la ley.

Reparación Civil:

La reparación civil es una figura que se encuentra en el ámbito del proceso penal, con una función restitutoria del daño, es decir el Derecho aspira a que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. Pero esta figura jurídica proviene del Derecho civil donde se regula ampliamente el resarcimiento de un daño que provenga del incumplimiento de una obligación contractual, de la ley u otra fuente obligacional o que derive del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro. Por ello, comprende también las conductas delictivas, que además de sus consecuencias penales generan consecuencias civiles mediante la obligación de reparar los daños económicos generados por dicha conducta (Guillermo, 2009).

La reparación civil comprende los siguientes elementos: la responsabilidad civil, el daño, el vínculo causal, los factores de atribución y el resarcimiento del daño.

La responsabilidad civil es el deber de reparación derivado del daño sufrido por una o más personas como consecuencia de un hecho cometido, que no debe ser necesariamente ilícito (Vasallo, 2000, p. 22).

El *daño*, denominado también, perjuicio o agravio supone la afectación o lesión a un interés o bien jurídico, que menoscaba su valor de uso o de cambio si es un bien de carácter patrimonial, o que afecta su naturaleza si es un bien jurídico extrapatrimonial (Gálvez, 2005, p.59). Por ello el daño involucra diversos aspectos del bien pudiéndose comprobar daño personal, material, emergente y lucro cesante.

En *el vínculo causal* se verifica que exista una relación de causa efecto entre el hecho del agente y el daño producido. En el ámbito

penal, se exige una relación de causalidad estrictamente personal y directa en la que el único responsable es el que cometió el delito, a diferencia de la esfera civil.

Los factores de atribución de responsabilidad por un hecho punible que causa daño, comprende la culpa y el dolo que revisten la conducta del sujeto en su acción omisiva. Finalmente, *el resarcimiento del daño* comprende la restitución del bien y la indemnización de daños y perjuicios.

1.3.- Problema de la Investigación

1.3.1.- Problema general

¿De qué manera los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen en los criterios que determinan la reparación civil a favor de los agraviados del distrito judicial de Ica, Provincia de Pisco?

1.3.2.- Problema específicos

1.- ¿Cómo el comportamiento omisivo a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado?

2.- ¿De qué manera la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado?

3.- ¿Cómo la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil?

4. ¿Cómo la presunta culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir?

5.- ¿Cómo se presentan los criterios para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil?

1.4.- Objetivos de la investigación

1.4.1.- Objetivo General.

Determinar si los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen a los criterios que determinan la reparación civil.

1.4.2.- Objetivos Específicos.

1.- Establecer si el comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.

2.- Establecer si la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.

3.- Establecer si la determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.

4. Establecer si la determinación de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir.

5.- Establecer si existen criterios para determinar el resarcimiento del daño en derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación:

1.5.1. Hipótesis General:

Los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016.

1.5.2. Hipótesis Secundarias:

1.- La identificación del comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.

2.- La configuración de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.

3.- La determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.

4. La determinación absoluta de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir.

5.- Existen criterios apropiados para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil.

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Operacionalización de Variables

Primera Variable:

Delito de omisión a la asistencia familiar

Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escalas de medición
<p>El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se fundamenta en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, por lo que la ejecución del delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.</p> <p>Los elementos que configuran este delito son la omisión, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.</p>	OMISIÓN	<p>Conducta omisiva de la obligación declarada por resolución judicial</p> <p>Frecuencia de la conducta omisiva</p>	<p>Nominal</p> <p>Si, No</p>
	TIPICIDAD	<p>Resolución judicial que declara la obligación del sujeto deudor de alimentos</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>Actos del procesado para evadir el cumplimiento de su deber de alimentos</p>	<p>Nominal</p> <p>Si, No</p>
	ANTI JURICIDAD	<p>Causas de justificación para el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia</p> <p>Condiciones físicas del denunciado/procesado para el pago de la pensión alimenticia</p> <p>Condiciones económicas del denunciado/procesado para cumplir con el pago de la pensión alimenticia</p> <p>La normatividad garantiza el pago de la reparación civil en casos del delito de Omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Nominal</p> <p>Si, No</p>
	CULPABILIDAD	<p>Declaración judicial de la responsabilidad penal del denunciado por incumplimiento de alimentos</p> <p>Reincidencia del denunciado por incumplimiento de</p>	<p>Nominal</p> <p>Si, No</p>

		alimentos tiene sentencias anteriores por el mismo delito	
		Factores de inimputabilidad	

Segunda Variable:

Reparación Civil

Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escalas de medición
La reparación civil es una figura que se encuentra en el ámbito del proceso penal, con una función restitutoria del daño, es decir el Derecho aspira a que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.	Responsabilidad civil	<p>Conocimiento del denunciado de su deber de dar alimentos</p> <p>Conocimiento de los agraviados de las vías judiciales para exigir el reconocimiento de la responsabilidad civil</p> <p>La mejor vía judicial para demandar la responsabilidad civil de los que incumplen con la pensión alimenticia</p> <p>Vías alternativas para el reconocimiento de la responsabilidad civil y la reparación del daño</p> <p>Condiciones económicas del obligado a dar alimentos</p>	Nominal Si, No
La reparación civil comprende los siguientes elementos: la responsabilidad	Daño	<p>Daño personal</p> <p>Daño material</p> <p>Daño emergente</p> <p>Lucro cesante</p>	Nominal Si, No
	Vínculo Causal	Reconocimiento del agente generador del daño	Nominal

civil, el daño, el vínculo causal, los factores de atribución y el resarcimiento del daño.			Si, No
	Factores de atribución	<p>Dolo por parte del obligado a dar alimentos</p> <p>Recurrencia de la omisión dolosa por parte del obligado a dar alimentos</p> <p>Estafa por parte del obligado a dar alimentos</p> <p>Agravantes de la conducta dolosa del obligado a dar alimentos</p>	<p>Nominal</p> <p>Si, No</p>
	Resarcimiento del Daño	<p>Eficiencia del ordenamiento penal para el resarcimiento del daño</p> <p>Suficiencia del monto fijado de la reparación civil para resarcir el daño</p> <p>Alternativa para aplicar la reparación civil como regla de conducta</p> <p>Calificación de los criterios de los magistrados para determinar el monto de la reparación civil en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Trascendencia de la pena en la reparación del daño que se le ha ocasionado</p> <p>Confianza en la vía judicial para el resarcimiento del daño causado por el incumplimiento</p>	<p>Nominal</p> <p>Si, No</p>

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación

a) Tipo de investigación:

La presente investigación es básica, pues de acuerdo con Carrasco (2007), la investigación básica “es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos” (p.43)

En ese sentido, la investigación tiene como finalidad que los conceptos teóricos del tema permitan elaborar o complementar los conocimientos existentes para verificar, una vez demostradas las hipótesis, lo que implica el delito de omisión a la asistencia familiar; y por otro lado, la reparación civil en los agraviados por este delito de la Provincia de Pisco.

b) Nivel de Investigación:

El presente estudio se adecua a la investigación descriptivo-correlacional, es decir, en un primer momento los datos expresados en dimensiones e indicadores fueron presentados conforme se describe en tablas de una entrada con sus respectivas frecuencias y porcentajes y posteriormente se determinó el grado de asociación entre ambas variables que considera las hipótesis. Sobre este aspecto Hernández, Fernández, & Baptista, (2006) sostiene que los estudios descriptivos “miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variable) aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar” (p.102) y es correlacional porque “miden el grado de asociación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones)” (p.105).

1.6.2. Método y Diseño de investigación

a) Método de investigación

Dentro del entorno del método científico, se utilizó el método de observación con la finalidad de comprender en detalle la naturaleza a investigar, su conjunto de datos, hechos y fenómenos. Posteriormente, se hizo uso del método lógico de la ciencia, es decir, la deducción, la inducción, el análisis y la síntesis procedimientos teóricos y prácticos con el objeto de obtener el conocimiento.

Paralelamente, se hizo uso del método hipotético-deductivo, es decir, al observar el fenómeno a estudiar se propuso una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deduciéndose de ello consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, verificando o comprobando la verdad de los enunciados deducidos que luego fueron comparados con la experiencia.

Al respecto, señala Ander (1997, p. 97) que este tipo de método “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”. Asimismo, Madé (2006, p. 69) sostiene sobre el método deductivo que “mediante el método lógico deductivo se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”

En la etapa final del método científico, se complementó con el método estadístico pues se tuvo que recopilar, clasificar e interpretar los datos o valores obtenidos del instrumento de medición, que en este caso particular del estudio se utilizó el cuestionario, los cuales estuvieron medidos, en su mayoría, en una escala de tipo ordinal y algunas nominales.

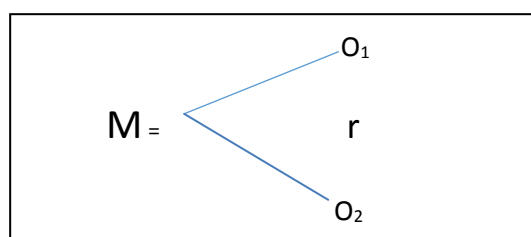
b) Diseño de investigación

El diseño de investigación, tal y como lo estipulan Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 158) es el “plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”. En ese sentido, el estudio realizado se puede clasificar en un diseño de investigación No Experimental, pues constituyó en “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p.205).

Por otro lado, Hernández, Fernández y Baptista (2006, p.208) complementan sobre los diseños de investigación que existen dos tipos de investigación no experimental siendo la Transeccional y Longitudinal. Para el caso de la presente investigación se clasificó en el tipo de diseño no experimental Transeccional o transversal pues se recopilaron datos en un momento único, sin necesidad de haber recolectado el mismo dato en diferentes tiempos que sería el caso de la investigación no experimental Longitudinal.

Por lo tanto, el diseño de la presente investigación fue No experimental de tipo Transversal o Transeccional ya que tuvo como propósito describir variables y analizar la incidencia e interrelación en un momento dado.

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



*Figura 1.*Diagrama del diseño correlación

Donde:

M = muestra

O1= Observación de los datos de la variable delito de omisión a la asistencia familiar

O2= Observación de los datos de la variable reparación civil

r = Relación o correlación de las variables

1.6.3. Población y muestra

a) Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por agraviadas y abogados especialistas en casos de delitos de omisión a la asistencia familiar de la Provincia de Pisco, que corresponde al Distrito Judicial de Ica, en el año 2016. El criterio de selección de la población de estudio obedeció únicamente a determinar justamente los criterios por los cuales el juez juzga el delito de omisión a la asistencia familiar desde el punto de vista de abogados especialistas en familia y desde la perspectiva de la agraviada. Para efectos de la investigación, no existe una población de abogados de familia. Sin embargo, fuentes del poder judicial identificaron 75 casos de mujeres que fueron favorecidas con la reparación civil debido a la omisión a la asistencia familiar durante el año 2015 las cuales fueron plenamente identificadas y que al determinar la muestra se tuvo que entrevistarlas para establecer la percepción de la reparación civil dictada por el juez.

Esta población concuerda en lo señalado por Selltiz (citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p.238) en el que sostiene “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan

con una serie de especificaciones”. Asimismo, “Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 239).

b) Muestra

La muestra como lo señala (Hernández, Fernández y Baptista (2006) “(...), en esencia, (es) un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 240)

En la determinación de la muestra óptima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones considerando una población conocida, para el caso de los agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Pisco, mientras que para los abogados se usará la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población desconocida, propuesta por Cochran (1981, p.107).

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq} \qquad n = \frac{Z^2 pq}{e^2}$$

Donde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral 6%

p = Proporción de agraviados y abogados que manifestaron que los elementos que configuran el delito de omisión a la

asistencia familiar contribuye a determinar la reparación civil
(se asume $P=0.5$)

q = Proporción de agraviados y abogados que manifestaron que los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar no contribuye a determinar la reparación civil (se asume $Q=0.5$)

N = Población objeto de estudio.

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 6% tenemos:

+ Muestra óptima de agraviadas

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (75)}{(0.06)^2 (75-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$n = 59$ mujeres agraviadas

+ Muestra optima de abogados especialistas en familia:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.06)^2}$$

$n = 267$ abogados especialistas en familia

La muestra de los agraviados y los abogados especialistas en casos de delitos de omisión a la asistencia familiar de la Provincia de Pisco fue obtenida aleatoriamente.

1.6.4. Técnica e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La técnica para la recolección de datos fue la Encuesta, y la fuente

primaria de recolección lo integraron los agraviados y los abogados que llevan casos de omisión a la asistencia familiar de la Provincia de Pisco. Luego se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar el tamaño óptimo de la muestra, la técnica de selección de las unidades muestrales fue aleatoria, es decir, cada agraviado y abogado especialista tuvo la misma probabilidad de ser seleccionado para la muestra.

El procedimiento consistió en construir los instrumentos de medición para describir el delito de omisión a la asistencia familiar, así como evaluar la reparación civil que derive de estos casos en la provincia de Pisco, departamento de Ica.

b) Instrumentos de recolección de datos

El instrumento utilizado en la recopilación de los datos fue el Cuestionario de preguntas que se obtuvo de la revisión teórica de los conceptos o variables consideradas en la investigación arribando posteriormente a sus respectivos indicadores de las variables consideradas en el estudio.

La recolección de datos se realizó entrevistando a los agraviados y abogados involucrados en casos de omisión a la asistencia familiar. Posteriormente, para el análisis de los datos, se utilizó como software inicial para almacenar los datos el software estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences), el cual permitió mostrar en tablas unidimensionales o bidimensionales la distribución de los datos correspondiente a cada indicador de las variables consideradas.

La presentación de los datos en tablas estableció la vinculación de los indicadores respecto a las variables de estudio, los que a su vez ayudaron a demostrar las hipótesis propuestas para lo que se estableció una hipótesis nula y otra alterna considerando para ello un

nivel de significancia de alfa igual a 0.05, pudiendo luego realizar el respectivo análisis.

El estadístico para la contrastación de las hipótesis fue la prueba de ji cuadrado corregida por Yates, prueba no paramétrica que estableció la vinculación o contribución de una variable sobre la otra. La validación de la prueba, tanto para las secundarias como para la principal, considerando un nivel de significancia de alfa 0.05 fue la probabilidad de rechazar la hipótesis nula pudiendo ser esta verdadera. El resultado que se obtuvo determinó las conclusiones de la investigación.

Por otro lado, la validación del instrumento se dio mediante un juicio de expertos y que se adjunta en el anexo 4 de la investigación. Sobre este aspecto Escobar y Cuervo (2008) refuerzan este criterio y señala:

El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones. La identificación de las personas que formarán parte del juicio de expertos es una parte crítica en este proceso, frente a lo cual Skjong y Wentworht (2000) proponen los siguientes criterios de selección: (a) Experiencia en la realización de juicios y toma de decisiones basada en evidencia o experticia (grados, investigaciones, publicaciones, posición, experiencia y premios entre otras), (b) reputación en la comunidad, (c) disponibilidad y motivación para participar, y (d) imparcialidad y cualidades inherentes como confianza en sí mismo y adaptabilidad.

En todo caso un juicio de expertos es como su nombre lo dice someter el cuestionario a juicio de un grupo de profesionales

expertos o conocedores del tema para que validen, aprueben o cuestionen el cuestionario y posteriormente aplicarlo.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.

a) Justificación de la Investigación

Justificación teórica: La presente investigación llenará algún vacío del conocimiento, por cuanto nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos respecto al tema reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Justificación práctica: Desde el aspecto práctico, el tema tiene enorme valor, porque nos va permitir descubrir donde se encuentran las posibles deficiencias para la solución de la omisión a la asistencia familiar, un problema frecuente, que atenta contra la familia. Del análisis, se evidenciará la competencia de órganos jurisdiccionales para el resarcimiento del daño producidos por estos delitos, y esto permitirá adoptar las medidas de protección que más se adecuen al caso concreto para resolver la omisión a la asistencia familiar del la provincia de Pisco, departamento de Ica.

Justificación metodológica: Desde el punto de vista metodológico la investigación permitirá crear un nuevo instrumento para recolectar y posteriormente analizar los datos, que servirá como base para estudios posteriores y que de alguna manera ayudará a perfeccionar este instrumento, lo que indudablemente contribuirá a comprender mejor la posible relación entre las dos variables de estudio propuesta.

Justificación legal: La investigación evalúa y verifica el resarcimiento del daño que deriva de la reparación civil regulada establecida en el artículo 92 y subsiguientes del Código Penal. El

estudio verifica si se aplica los criterios adecuados y se determina el monto justo para una reparación civil efectiva en los casos de los agraviados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Pisco.

b) Importancia de la Investigación

La presente investigación resulta trascendente porque servirá para determinar si se está respetando el derecho del agraviado en los delitos de omisión a la asistencia familiar y si es reparado en el daño que se deriva de este. A la vez, que medirá el buen desempeño de los órganos jurisdiccionales que resuelven tales controversias. Así como, permitirá evaluar la eficacia de las normas que regulan la institución jurídica de la Reparación Civil, y las normas en general que protegen a la Familia.

Específicamente, la investigación ayudará a conocer la realidad en que se encuentra en el departamento de Ica, respecto a la determinación de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar.

c) Limitaciones

Para el desarrollo de la investigación se cuenta con fuentes de información estadística actualizadas, el material es vasto, extenso, tiene diversidad de enfoques y matices que se procederá a ordenar de modo que pueda ser la base, sustento y soporte del trabajo.

El proyecto no presenta ningún tipo de limitación en los siguientes aspectos:

Recursos Bibliográficos: Existe el material limitado como libros y revistas especializadas localizados en las contadas bibliotecas de universidades del departamento de Ica.

Recursos Económicos: La investigación esta sustentada por los recursos financieros previstos gracias al apoyo monetario de diferentes personas y de manera personal.

Recursos Tecnológicos: Se tiene el acceso a los diferentes componentes tecnológicos, especialmente a software especializados que se requieren en el proceso de la elaboración de la tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes del estudio de la Investigación.

Antecedentes nacionales

Existen pocos trabajos nacionales que han abordado el tema del delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, constituye un aporte importante la investigación de Navarro (2014), denominado “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, en la que concluye:

El marco legal que regula el tema de los alimentos abarca el derecho civil, el derecho de familia, el derecho penal y hasta el administrativo, no obstante se evidencia un alto grado de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, pese a haberse creado mecanismo administrativos como el REDAM, con el objetivo de incrementar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo parecen no estar dando los resultados deseados, así también se han dado las leyes que han pretendido simplificar el procedimiento judicial para el reclamo de una pensión de alimentos, puesto que las estadísticas demuestran la alta carga procesal en esta materia.

Se puede afirmar entonces, que son otros factores, como los sociales, la construcción de paternidad, y el estilo de ejercer la masculinidad, los que pueden contribuir a transformar los vínculos con los hijos e hijas y coadyuvar, no sólo al cumplimiento del deber alimentario, sino a saldar la deuda emocional y afectiva con los hijos e hijas olvidados.

En este sentido, cobra especial importancia la construcción e implementación de políticas sociales de fomento a la paternidad responsable, proceso liderado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del cumplimiento de la Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia, reconociéndose a las familias como grupos sociales organizados de diferentes formas, para garantizar la formación, socialización, cuidado y protección económica a sus miembros, por lo cual es vital generar vínculos primarios saludables que disminuyan o erradiquen factores de riesgo como la exclusión, discriminación, relaciones autoritarias, desigualdad de género, paradigmas erróneos, adultocentrismo, entre otros.

La institucionalización de las políticas públicas de fortalecimiento a las familias se han plasmado a través del Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 que constituyó un precedente como instrumento de gestión intersectorial, intergubernamental e interinstitucional, a partir del balance de esta Plan se elaboró y se encuentra en proceso de aprobación el nuevo Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2013-2021, cuyos aspectos centrales son el reconocimiento a la diversidad socio-cultural de las familias, la importancia de fortalecer las capacidades de sus miembros, así como la generación de condiciones para conciliar la vida familiar y laboral, propiciar las responsabilidades compartidas sin distinción de sexo y prevenir la violencia.

Para el año 2013, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha considerado metas e indicadores vinculados al

fomento de la paternidad afectiva y responsable en el marco las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento reguladas por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que incluyen reportes del porcentaje de instituciones que solicitan a sus trabajadores la declaración juradas de no ser deudores alimentarios morosos, porcentaje de padres que comunican el nacimiento de sus hijos al área de recursos humanos para el acceso al seguro social y la licencia por paternidad y porcentaje de instituciones que desarrollan acciones de promoción de licencia por paternidad a sus trabajadores.

Asimismo el nuevo Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2013-2021 propone como uno de sus lineamientos de política, el fomento de responsabilidades familiares compartidas y la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, esperando reducir la inequidad de género e intergeneracional en el ejercicio de las corresponsabilidades de cuidado y protección entre miembros de las familias (pp. 108 -109).

Sobre la reparación civil, no existen muchas investigaciones, sin embargo, el trabajo de Gaitán (2015) analiza “La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima”, es decir, estudia al sujeto que reclama la acción reparatoria, y concluye:

-La naturaleza jurídica de la institución del actor civil a la luz de la doctrina nacional y comparada y del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116 realizado por el VII pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria es de naturaleza incuestionablemente civil o patrimonial, pues tiene un interés económico o pecuniario que se persigue por la comisión de un hecho delictivo ocasionado en su agravio. -El tratamiento jurídico de la institución del actor civil y la víctima en la legislación nacional con respecto al derecho

comparado es desfavorable porque al dotarles de facultades tendientes a demostrar la comisión del hecho punible desnaturaliza la institución del actor civil, además el exigir al agraviado la constitución en actor civil para poder reclamar la reparación civil no condice con los principios rectores humanistas propios de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial. -La práctica judicial en torno al acto procesal de la víctima de constituirse en actor civil señala que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se presenta con mayor incidencia en los delitos de lesiones culposas y conducción de vehículo en estado de ebriedad, la mayoría de casos se determina en la sentencia y no existe homogeneidad en el quantum del monto de la reparación del daño. - Las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son la desnaturalización jurídica de la institución del actor civil, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, debido a la exigencia de que para acceder a la reparación civil y colaborar en el esclarecimiento del hecho punible se le exige su constitución en actor civil (pp. 47 - 48).

Antecedentes internacionales

Se han encontrado escasos antecedentes internacionales de investigación sobre los temas a investigar. Uno de ellos es el de Patiño Becerra (2015), “El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano”, quien concluye:

Lastimosamente el mero hecho de cumplir con una cuota alimentaria, sin brindar afecto ni compañía, ni participar activamente en la crianza y cuidado de los menores y adolescentes, no garantiza la protección contra estos riesgos.

Por ello también sería de fundamental importancia que se establecieran mecanismos que permitan una formación integral de los padres en esa loable tarea que les corresponde, de manera que se garantice que se involucren en el proceso de desarrollo de los hijos y se conviertan en líderes que de manera proactiva y efectiva eduquen personas útiles a la sociedad, capaces de generar a su vez cambios radicales en su entorno y en su calidad de vida. Como el hecho de incumplir con el pago de la cuota alimentaria al menor acarrea una sanción penal, que debe evitarse a toda costa, en tanto que en una cárcel pagando una condena no se suplirán las necesidades del menor, la fiscalía debe implementar en mayor medida formulas procesales que detengan el transcurso del proceso o la aplicación de la sanción penal con la condición de que el alimentante cumpla. Actualmente el delito de Inasistencia Alimentaria no es un delito querellable, razón por la cual ya no es un requisito de procedibilidad la conciliación para iniciar la acción penal en contra del padre o madre inasistente (pp. 32-33).

Otro trabajo sobre el tema del incumplimiento de la obligación alimentaria, es el de Maris (2006), "El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos", quien llega a concluir:

El incumplimiento alimentario del padre respecto de sus hijos, en todos los casos, pero principalmente en los conflictos de separación, constituye una indudable problemática social que vulnera los derechos esenciales del niño y del adolescente, pues lo priva de los recursos materiales necesarios para su desarrollo y formación integral. Esta deserción del progenitor atenta, al mismo tiempo, contra el principio igualitario en la responsabilidad de crianza y educación de los hijos, consagrado en la normativa constitucional y supranacional vigente.

No es posible encontrar una única causal de estos comportamientos ya que se originan en una multiplicidad de factores que son prácticamente imposibles de analizar, pues en ello entra en juego toda la estructura psíquica de los hombres, desde actitudes egoístas hasta venganzas privadas entre los cónyuges, desde conflictos patrimoniales entre ambos hasta rupturas no elaboradas psicológicamente (...).

Por iguales razones es primordial utilizar todas las nuevas herramientas y caminos que nos brinda los Tratados Internacionales sobre derechos humanos y protección de los menores, así por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño y de las Convenciones Americanas sobre Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar a través de ellos la mejor protección de aquellos y una máxima garantía en la eficacia de la ley (...) Debe propenderse a la reforma de la ley penal y específicamente del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, que como figura básica otorga los elementos necesarios para que se configuren los tipos penales descritos por la ley. Es por ello que se ha dejado sentado (...) que necesitan ser materia de reforma legal a fin de cumplir las funciones del derecho penal, tanto en lo que se refiere a la prevención general, como a la especial, y asimismo al objetivo mismo de retribución penal (...) (pp. 113 - 114)

Respecto al tema de la reparación civil, la tesis de Leyton (2008), denominada "Víctimas, proceso penal y reparación", concluye:

La defensa de las víctimas en ningún caso va de la mano de aumentar las penas en los tipos, o de crear nuevos. Una sociedad en que abundan las normas penales no puede ser un avance en los derechos de las personas, sino más bien todo lo contrario, es una restricción a las libertades públicas e individuales. Las víctimas necesitan la comprensión del todo social, un tratamiento

diferenciado, no discriminador, que les permita volver a la sociedad plena e integrada. El aumento del Derecho Penal hace que pierdan todos, incluso las víctimas.

No es cierto tampoco que una mayor consagración de los derechos de las víctimas vaya de la mano en una restricción de los derechos del imputado. Como decíamos, no se olvide que el gran detentador de la pretensión punitiva sigue siendo el Estado, que pune las conductas que estima dañosas para la población. Ambas partes, deben contar con garantías de participación. Tampoco se pierda de vista que el Estado es precisamente quien haciendo uso de su derecho a la violencia, actuará en contra de un individuo determinado, el imputado o acusado.

La víctima no puede ser una molestia para el sistema. El debate doctrinario y dogmático, muchas veces envuelto en discusiones académicas en torno a ciertos puntos controvertidos, encerrado en un aula universitaria, olvida que cuando se habla de este sector, se está hablando de personas concretas, que no sólo merecen, sino que tienen derecho, en tanto personas, a una reparación. La justicia no puede confundirse con la ley del más fuerte, la ley del chantaje y la extorsión, pero tampoco podemos dejar de lado que una concepción de justicia en que sólo se tenga en cuenta a la víctima potencial, dejando a la actual como un mero objeto de prueba, un mero “paso” para preservar a las personas futuras, es una negación hacia quienes hoy están viendo vulnerados sus derechos. Víctima potencial y víctima actual deben ser igualmente preservadas.

Finalmente, sin lugar a dudas, la existencia del Derecho Penal, y su variante adjetiva, el Procesal Penal, son claras muestras de que hoy se viven tiempos diversos en que los derechos de las personas

están en el centro de la discusión política y científica. La pena privativa de libertad, en tanto mal causado por haber vulnerado una norma, en la mayor cantidad de casos no soluciona nada, sino más bien, empeora la situación. Las víctimas no buscan siempre esta pena. Buscan reparación y redignificación. Es deber del Estado entregarles esta respuesta, o al menos, intentarla (pp. 360 - 361).

2.2.- Bases Teóricas

2.2.1. Delito de Omisión a la asistencia Familiar.-

El delito de omisión a la asistencia familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia” (Campana, 2002, p. 12), de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

El delito de omisión a la asistencia familiar establecido en el ordenamiento jurídico protege el bien jurídico de la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales como el pago por concepto de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, la provisión de todo aquellos elementos básicos para su subsistencia y seguridad.

Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. Pero para entender, las implicancias del delito de Omisión a la Asistencia Familiar se debe atender a la configuración del delito en general. Sobre el tema existe abundante literatura, pero para el presente análisis, se tomará en cuenta la noción de delito, definida, como la acción típica, antijurídica y culpable. Bajo estos términos distinguimos los siguientes elementos del delito de omisión a la asistencia familiar:

2.2.1.1. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar:

A) La omisión: Es la manifestación del comportamiento humano voluntario, dirigido a un propósito, y de índole positiva o negativa. Solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Y además, es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y tiene una finalidad al expresarse en una acción u omisión.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas 2008, p. 417).

Cuestión diferente es el requerimiento que debe hacerse al obligado con la finalidad que cumpla con lo ordenado por la resolución judicial. Ello simplemente es una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito. El requerimiento que se hace al obligado que dé cumplimiento lo ordenado en resolución judicial, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye en un requisito de procedibilidad.

En consecuencia, si no aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese que el hecho punible aparece debidamente consumado. Sin requerimiento previo prospera la acción penal respecto del delito de omisión de asistencia familiar. Respecto de esta situación, si bien no existe norma positiva que así lo exija.

En cuanto a la categoría de tentativa, hay una unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia.

La omisión de la asistencia familiar relaciona a dos sujetos:

- **Sujeto activo.**- del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

En el caso del delito que se analiza, el sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este mandato entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos. Este ilícito se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo.

El sujeto activo en específico puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión en mérito a resolución judicial.

- **Sujeto pasivo.**- Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar. Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

-

B) Tipicidad: El tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio.

Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incrimine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, es un *delito de peligro*, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito.

La jurisprudencia nacional se ha manifestado en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de Omisión de Asistencia Familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro.

Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. Como se puede notar es un delito de peligro, ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de

que ex -post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

También para la configuración del ilícito se requiere que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida. Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito.

Además, resulta indispensable que el obligado tenga conocimiento pleno del proceso sobre alimentos que le corresponde, de lo contrario, si el obligado nunca tuvo conocimiento del proceso de alimentos, sería imposible imputarle el delito de omisión de asistencia alimentaria.

Por tanto hay ciertos elementos característicos del tipo penal de Omisión a la asistencia familiar, pues se trata de:

- **Delito de omisión propia:** Esta clase de delitos suponen la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Por ejemplo proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (art. 149).

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la

Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: "Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

- **Delito Permanente.**- Con respecto a este delito se plantea la interrogante si es un delito permanente o un delito instantáneo. Según la teoría que propone que este es un delito permanente, la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista.

En el delito en comento la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene dominio de la permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de autoridad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial. No obstante, el delito se ha perfeccionado. El cese de la permanencia tiene efectos para el plazo de prescripción que de

acuerdo al inciso 4 del artículo 82 del Código Penal comienza a partir del día en que cesó la permanencia. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, es así que la Corte Superior de Lima por Resolución del 01 de Julio de 1998, en la que se afirma: "Que en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste".

Cuando se afirma que casi todos los delitos de omisión propia son de carácter permanente, siendo que la permanencia desaparece en el mismo momento en que, cualquier motivo, no exista más la posibilidad que el agente cumpla con el deber de prestación esperado o cuando se decida a proceder de conformidad con su deber.

- **Tipicidad objetiva:** El tipo penal material (objetivo) del delito de omisión a la asistencia familiar lo constituye el incumplimiento de una obligación alimentaria que se ha establecido mediante una resolución judicial.
- **Tipicidad subjetiva.** La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta. Así, lo ha demostrado la

jurisprudencia, en la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000 en donde se expresa que: "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente".

En consecuencia, no habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. (Salinas, 2008, p. 415). Cabe precisar que el obligado debe estar en condiciones de prestar los alimentos, es decir, si cuando los provee no compromete su propia subsistencia. Así, lo prevé el Código Civil en los artículos 478 y 479, en donde se extiende la obligación de prestar los servicios alimentarios según la prelación establecida.

C) Antijuricidad.- Ayala (2011) considera que "la antijuricidad es objetivamente – valorativa .Se caracteriza por ser un juicio valorativo puramente formal, ya que solo bastaba con comprobar que la conductas típica y que no concurre ninguna causa de justificación que excepcionalmente la permitía para poder enjuiciarla negativamente como antijurídica" (s/p).

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal, donde se señala las causas que eximen de responsabilidad penal a los sujetos, es decir, los hace inimputables. Siendo estas:

1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
2. El menor de 18 años."
3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión ilegítima;
 - "b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa."
 - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
 - b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;
5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar

el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;

6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;

7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

"11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

Entonces, este elemento comprende la determinación de la conducta, en este caso la omisión a la asistencia familiar, lo que reviste un comportamiento típico, y por tanto, contrario al derecho, o sea, antijurídico, pues no se justifica por alguna de las causas descritas líneas arriba.

D) Culpabilidad.- Existen diversos enfoques sobre este elemento del delito, así la primera teoría sobre esta es la psicológica de la culpabilidad que está siendo sustituida por la teoría normativa de la culpabilidad; que advierte que lo fundamental de la culpabilidad es

el juicio valorativo sobre el aspecto subjetivo que hace. “La valoración se da en las normas estableciendo si es posible reprocharle al autor su conducta. El dolo y la culpa son elementos de la culpabilidad y la imputabilidad se integran como otro elemento dentro de ella” (Villa Stein, 1997, p. 56).

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimentaria ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia.

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante. Este se presentará por ejemplo, cuando un padre por más intenciones que tiene que cumplir con la obligación alimenticia

en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido que a consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedó con invalidez permanente que le dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados.

En este punto se tiene que tener en cuenta, las ***circunstancias agravantes***, pues además del tipo base, la norma del artículo 149 del Código Penal establece agravantes en los dos últimos párrafos, las cuales agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena.

Simular otra obligación de alimentos. Esta agravante se configura cuando el agente obligado a prestar la pensión alimentaria, en complicidad con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del beneficiario. La simulación puede darse antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o esté en trámite tal proceso sobre alimentos, o esté en trámite tal proceso, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrateo de pensión alimenticia.

- Renuncia maliciosa al trabajo. Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia a su trabajo permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la

autoridad jurisdiccional como insolvente y solicite una disminución de pensión.

- Abandono malicioso al trabajo. Esta agravante se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.
- Lesión grave previsible. Esta agravante se configura cuando el obligado con una conducta omisiva de prestar el auxilio alimentario al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.
- Muerte previsible del sujeto pasivo. Se da cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimentaria a favor del beneficiario origina de modo previsible la muerte de aquel.

2.2.2. La Reparación Civil

El concepto de Reparación civil suscita opiniones discrepantes, puesto que puede ser abordado desde diferentes perspectivas, como una consecuencia civil del hecho punible, o como una modalidad de sanción del delito, o respecto de este, como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de libertad (Prado, 2000).

2.2.2.1. Naturaleza jurídica

Estas perspectivas crean la discrepancia sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil. Una visión tradicional defiende que de todo delito se deriva la reparación civil por el daño causado, es decir, el sujeto que comete un delito no solo tiene responsabilidad por el hecho antijurídico que comete sino responsabilidad civil por el daño que causó con esa conducta.

No resulta difícil ubicar a esta figura jurídica en relación con la responsabilidad civil, puesto que esta ha sido definida como:

El deber de reparación derivado del daño sufrido por una persona o grupo de personas como consecuencia de un hecho cometido, hecho que no debe ser necesariamente ilícito. La inclusión del término —civil debe responder a una razón específica; y así es. La responsabilidad civil supone ser una especie del género responsabilidad, la misma que se caracteriza por la privacidad de los intereses que tutela. Así, la responsabilidad civil nace del agravio a un particular, agravio que es enmendado con el acto de reparación (Vasallo, 2000, p. 22).

Entonces, la obligación de resarcir no surge ni se deriva del delito, sino del daño producido, es decir, “no se trata de un resarcimiento *ex delicto*, sino *ex dammo*. Por ello, “sin daño”, no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido delito (...). En suma, el delito o la falta no fundamentan la obligación de resarcir, sino el daño causado” (Cobo del Rosal, 2000, citado en Guillermo, 2009).

Por ello, no se puede afirmar que de todo delito o falta surge la responsabilidad civil que conlleva la obligación de resarcir, pues

aquel “se fundamenta en la producción de un daño antijurídico. El resarcimiento solo corresponderá cuando el hecho sustanciado en el proceso penal lo haya ocasionado, independientemente de la condena impuesta al responsable penal”. Pues el fundamento de la responsabilidad civil es distinto del de la responsabilidad penal, pues el daño indemnizable no se refiere únicamente al daño como resultado típico, es decir, descrito en la norma, aunque no lo excluye (Guillermo, 2009).

Dicho autor sustenta su tesis de la naturaleza jurídica privada de la reparación civil derivada del delito, como un tipo de responsabilidad que constituye solo una parte de la responsabilidad civil extracontractual, aquella por la cual todo aquel que cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. Y sobre la responsabilidad civil ex *delicto* esgrime los siguientes fundamentos:

- a) La desaparición de los preceptos que regulan la responsabilidad civil del Código Penal, carecerían de relevancia, pues podría accionarse en la vía civil basado en la normatividad propia del código civil.
- b) Algunos de estos son que algunos de los conceptos de la reparación civil coinciden con instituciones civiles (acción reivindicatoria).
- c) la responsabilidad civil sigue un régimen autónomo e independiente de la pena, subsistiendo aunque se extinga la responsabilidad penal.
- d) la no-aplicación del principio de presunción de inocencia en la responsabilidad civil, pues tratándose de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, opera, por disposición de las normas del Código Civil, el principio de inversión de la carga de la prueba.
- e) la responsabilidad civil no es personalísima, como sí lo es la pena, por tanto aquella puede transmitirse a los herederos.
- f) La responsabilidad civil no se establece de manera

proporcional a la gravedad del delito, sino teniendo en cuenta la entidad y magnitud del daño causado. g) La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima. La pena tiene fundamentalmente fines preventivos. (Guillermo, 2009, p. 5).

Peña (2014) coincide con la postura civilista, pues considera que el delito no es el fundamento de la responsabilidad, sino, el daño ocasionado. Así, “el hecho de que el Juez de lo penal pueda resolver sobre esta clase de responsabilidades obedece sólo a razones de índole procesal” (Berdugo citado en Peña, 2014, p. 7). Confronta a las posturas contrarias preguntando por qué si la reparación civil es de naturaleza penal, en la legislación peruana, se regula supletoriamente por la normatividad del Derecho Privado. Afirma, entonces, que no hay posibilidad de una responsabilidad civil de naturaleza penal, y quienes defienden tal despropósito lo harían “por desconocimiento de lo que significa la Responsabilidad penal, los criterios de imputación jurídico-penal o por pretender avalar posturas abiertamente neo-criminalizadoras” (Peña, 2014, p. 8).

Sin embargo, hay una tendencia actual que considera la reparación civil como una forma de sanción del delito, lo que implica ubicar a la víctima en una mejor posición en los procesos de criminalización primaria y secundaria. Así las consecuencias jurídicas del delito no solo sería la imposición de la pena o la medida de seguridad, sino otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador (Pajares, 2007). Algunos de los argumentos que sustentan estas tesis se sustentan en las ideas de Roxin sobre las medidas político criminales que considera que la reparación en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan en los

siguientes extremos: en primer lugar cuando el autor repara con sus medios el mal causado, momento en el que independientemente incluso del castigo, la víctima y la sociedad verán superado el daño social provocado por el delito. En segundo lugar, la existencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima, los cuales serán mejor percibidos por el que a través de la pena. Finalmente, la reparación puede conducir a una reconciliación entre el autor y la víctima y con ello facilitar la reinserción del autor (Roxin citado en Galain, 2007).

En el ordenamiento jurídico peruano, no es aceptado el criterio sobre la reparación civil como sanción jurídico – penal, o la reparación civil como “tercera vía”, al lado de la pena y la medida de seguridad, pero con naturaleza distinta-. Pues estas concepciones, perciben el derecho penal o el control penal, como la única forma de control social formal, y no consideran la naturaleza fragmentaria y de última ratio de este (Díaz, 2010).

2.2.2.2. La Reparación Civil en la legislación peruana

Existe un número considerable de disposiciones normativas que regulan la reparación civil.

Pero, entre estas se precisa que primero, para reclamar la reparación civil, el agraviado se tiene que constituir en parte civil, pues se tiene que identificar quien es el sujeto que resulta perjudicado por el hecho delictivo. No siempre el agraviado del delito coincide con la persona que sufre el daño. En tal sentido cabe afirmar que:

La reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y deberá imponerse en la sentencia condenatoria si y solo si

el agraviado se haya constituido en actor civil en el proceso penal. Otra interpretación llevaría al absurdo de que exista, considerando la naturaleza privada de la pretensión civil “una demanda sin demandante”; asimismo, una sentencia, fijando un monto por concepto de reparación civil, sin que el titular de la misma haya nunca presentado requerimiento judicial alguno, ni indicado por ello, “monto del petitorio”, ni ofrecido tampoco los medios probatorios que sustenten su pretensión (Guillermo, 2006; p. 87).

Puesto que la Acción Civil es privada, porque corresponde su ejercicio a la persona lesionada y por tanto es de interés particular; las normas adjetivas han estatuido al sujeto procesal llamado «actor civil», como aquella víctima (agraviado), que se apersona en el procedimiento penal, para promover la pretensión resarcitoria ante la jurisdicción penal. (Peña, 2014, p.7).

El actor civil es el sujeto que reclama un resarcimiento al reconocer una responsabilidad civil en el presunto delincuente. Estas personas defienden un interés privado legítimo, con prescindencia que la ejecución de la pena que eventualmente se imponga en la sentencia sea pública. (Cobo del Rosal, citado en Peña, 2014). De modo que el actor civil puede ser la víctima del delito o terceros agraviado, de igual manera se le exige la reparación del daño al sujeto infractor de la norma jurídico-penal o aquellos legalmente vinculados a aquél (tercero civil responsable) (Peña, 2014).

Entonces, el carácter de la Reparación Civil se encuentra precisado en las siguientes normas del Código Penal:

Artículo 92.- Reparación civil: La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Comentario: Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también, puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así que, aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. Ejecutoria suprema del 21/10/99, Exp. 3362-99, San Román Juliaca.

La reparación civil debe guardar proporción con entidad del daño material y moral irrogado a la víctima. Conforme establece la reiterada jurisprudencia de la corte suprema.

Para Peña (2014), el hecho de que la reparación civil se determine conjuntamente con la pena no significa que a toda pena se anexe una reparación civil, pues, no toda persona responsable penalmente de un delito o falta es también civilmente. Por ende, considera que la reparación civil no es de naturaleza accesoria a la pena “pues su amparo judicial en el Proceso Penal no está condicionada a la acreditación del injusto penal y la responsabilidad penal del imputado”. Cita como ejemplo, Estafa entre cónyuges, que de acorde al artículo 208 del Código Penal, donde si bien al agente se le exonera de responsabilidad penal, queda expedita la posibilidad de que el agraviado solicite la Reparación Civil correspondiente (Peña, 2014, p. 11).

Además, de las penas y medidas de seguridad del delito se deriva efectos de índole civil, como es la *Responsabilidad Civil*. Mientras las penas y medidas de seguridad tienen carácter represivo o preventivo por el daño inferido a la sociedad, los

efectos civiles tienen carácter reparatorio por el daño patrimonial o económico sufrido por la víctima u otras personas. Responsabilidad civil es el conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables penalmente del delito o falta generador del daño que viene a reparar. En tal sentido, la reparación civil no se determina con la pena que se impone en vista de una conducta típica, antijurídica y culpable, se exige con la constatación de un daño causado de manera ilícita.

La relación entre la pena y la reparación civil, es analizada por Guillermo (2009), quien defiende la tesis de la naturaleza jurídica privada de la reparación civil derivada del delito y propone una interpretación de dicha figura a la luz de la doctrina, pues critica a los operadores de la justicia por asumir una interpretación literal, y restringida, del sentido de la norma. Considera que respecto a los artículos 92 del Código Penal y 285¹ del Código de Procedimientos Penales, nada impide para que a pesar de existir una sentencia absolutoria, el perjudicado con un evento dañoso pueda recurrir a la vía civil y demandar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, no siendo oponible la excepción de cosa juzgada, porque su pretensión civil insertada en el proceso penal no ha sido desestimada, sino que al no existir pena para el autor, por mandato del artículo 92 del Código Penal, no puede tampoco fijarse la correspondiente reparación civil en sede del proceso penal (Guillermo, 2009, p. 3).

¹ Artículo 285.- Contenido de la sentencia condenatoria: "La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados".

Asimismo, revisten una consideración especial los delitos de peligro pues para que se consuman no requieren la lesión de un bien jurídico protegido sino la puesta en peligro de este. Sin embargo, la doctrina no desestima la posibilidad de que surja responsabilidad civil, por ejemplo, en el caso de una tentativa de violación, que si bien no se llegó a consumir el delito, si produce secuelas psicológicas en la presunta víctima.

Artículo 93: La Reparación comprende: 1.- la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y 2.- la indemnización de los daños y perjuicios.

Comentario: La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

Si la restitución es imposible de hecho (*por ejemplo: la Destrucción o perdida*), o legalmente (*por ejemplo: Derecho legítimamente adquirido por un tercero*), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera. Si la falta de restitución

fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien.

La reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

En el derecho penal tienen un sentido más amplio: el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. Por Ejemplo. Si se hiere a un caballo de carrera para inutilizarlo y que no gane un premio, el daño está en la herida del animal, el perjuicio afecta directamente al dueño, en cuanto lo priva de la ganancia que debiera haber alcanzado haciendo correr o dando otro empleo al semoviente. El daño comprendería las consecuencias directas del delito (*daño emergente*), y el perjuicio las consecuencias indirectas (*lucro cesante*), el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento. La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio.

Lo esencial es que la indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o

en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

Artículo 94.- Restitución del Bien: La restitución se hace con el mismo bien aunque se halla en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda.

Comentario: La reparación civil ha de atender en primer término a la restitución del bien, y solo en defecto de ella puede entrar en juego el abono de la indemnización de su valor. La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, quedando a salvo su repetición contra quien corresponda. En este caso el tercero que compró de buena fe el bien, tiene derecho de repetir la cantidad pagada. No será aplicable esta disposición cuando el tercero haya adquirido el bien en forma y los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irrevindicable (*adquisición de buena fe de bien mueble en venta pública, el bien ha prescrito, etc.*).

La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. La solidaridad es la obligación de resolver indistintamente, por el daño o perjuicio causado. Es decir en el caso de dos o más personas responsables a las que se les impone una reparación civil de daño o perjuicios, se podrá exigir el pago total de esa cantidad a cualquiera de ellas.

Pero la solidaridad se refiere únicamente a los partícipes directos del delito, y extensiva también a los terceros. Esta solidaridad en la reparación civil, no impide la posibilidad de que el pagador de ella, pueda iniciar acción contra los demás responsables por derecho de repetición.

Artículo 96.- Transmisiones de la Reparación Civil a

Herederos: La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se trasmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho de exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

Comentario: La obligación de restituir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios fijada en la sentencia, se trasmite a los herederos del responsable, pero hasta el monto de la herencia y así mismo, la acción para repetir la restitución, reparación o indemnización de daños y perjuicios, se trasmite a los herederos del agraviado. O sea que así como la obligación de pago de la reparación civil se trasmite a los herederos del sujeto activo, correlativamente el derecho a obtener el pago de la reparación civil se trasmite a los herederos del sujeto pasivo.

A diferencia de la responsabilidad penal, en la que la pena es singular y corresponde únicamente a la persona del ofensor directo, en la responsabilidad civil, la obligación de reparar pasa los herederos de los responsables civilmente.

Nuestro código contempla la obligación de los herederos de los partícipes del delito, no así para el caso de los terceros civilmente responsables, a la que se hace extensiva la responsabilidad civil, de acuerdo a la ley en su condición de terceros civilmente responsable.

Artículo 97.- Protección de la Reparación Civil: Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyen el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.

Comentario: Un medio de garantizar el pago de la reparación civil, es la revocación de los actos fraudulentos. En otros términos, la ley traslada la acción pauliana o revocatoria al terreno penal (*art. del C.C.*), adaptándola a las más rigurosa necesidades de la represión.

Los actos ejecutados o las obligaciones adquiridas después de la comisión del hecho punible, se presumen realizados en fraude respecto de la reparación civil y deben ser declarados nulos, pero la prueba de la disminución del patrimonio del condenado, que lo haga insuficiente para la reparación es necesaria para revocación. Los derechos de los terceros de buena fe se rigen por las leyes civiles: dichos derechos, por tanto, no se hallan afectados por la acción revocatoria.

Artículo 98.- Condenado Insolvente: En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el juez señalara hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

Comentario: Para el caso de insolvencia, total o parcial del responsable, esto es cuando carezca en absoluto de bienes y de renta, o cuando los que disfrute no basten a cubrir el monto de la reparación, el juez señalara hasta un tercio de su remuneración que gane para el pago de dicha reparación.

Este modo de cubrir la reparación procede cuando el condenado responsable sufre cualquier clase de pena (*privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derecho o multa*).

Artículo 99.- Reparación Civil de Terceros Responsables: Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisprudencia penal no alcanza a estos.

Comentarios: Eventualmente pueden resultar obligados al pago de la reparación civil proveniente del delito, terceras personas, es decir sujetos no vinculados al delito como autores o partícipes. Es así como los padres se hacen responsables de los hechos ofensivos de los hijos menores, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado, las personas jurídicas responden de los actos de sus agentes o dependencias, propietario de un vehículo responde de los accidentes automovilísticos causados por el chofer etc.

Para ello los terceros civilmente responsables debe ser citados obligatoriamente en el proceso seguido al imputado (*solo así se le tendrá como sujeto procesal*), durante la etapa investigadora o de juzgamiento, porque si la sentencia penal no le alcanza, entonces habría que hacer uso de la vía civil para obtener la reparación correspondiente, conforme al artículo que comentamos.

Artículo 100.- Inextinguibilidad de la acción civil: La acción civil derivada del hecho no se extingue mientras subsista la acción penal.

Comentario: En el campo del derecho procesal penal se plantea el problema acerca de, si al dejar de tener existencia el proceso penal por cualquier de las causas legales, cesa también la jurisdicción respecto a la acción civil.

Al respecto cabe anotar, que si se considera que la acción civil solo puede funcionar en correlación con la acción penal, es natural que si esta última deja de producir afectos jurídicos por cualquier causa legal, aquella, como consecuencia, tendrá que

extinguirse causa legal, salvo los casos en que por expresa disposición legal subsiste la obligación de la reparación civil.

Artículo 101.- Aplicación Supletoria del Código Civil: La reparación civil se rige, además, por las disposiciones del código civil.

Comentario: La reparación civil se rige además por lo dispuesto por el Código Civil, pues la exigencia de la reparación trasciende el ámbito público, de modo que se puede exigir la reparación en el ámbito privado. Su función social fuerza a contemplar otros aspectos fundamentales como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbre y los intereses de la víctima, su familia o de las personas que de ella depende (*art. 45 del C.P.*).

La remisión normativa supone que el C.P. reconoce que la reparación civil no es un instituto propio sino ajeno y que pertenece a otra rama del derecho. Solo así se explica la existencia del art. 101, pues el Código Civil es el cuerpo de normas que regula de manera minuciosa y prolija la reparación civil que está comprendida dentro de un concepto mayor como es la responsabilidad civil. No tendría ningún sentido que siendo la reparación civil una institución propia del derecho penal, este mismo remita su regulación, siempre más específica, a otro cuerpo normativo.

Esto confirma la naturaleza civil de la reparación, pues como afirma Peña (2014), el delito no es el fundamento de la responsabilidad, sino que lo es el daño ocasionado.

2.2.2.3. La Reparación Civil en el Código Procesal Penal

El nuevo Código Procesal Penal del año 2004, a diferencia del Código de Procedimientos Penales, decreto legislativo 124, desplazó la etapa de investigación o instrucción que antes realizaba el Juzgado Especializado Penal al Ministerio Público, así promueve una cultura reparatoria o de oportunidad mediante la aplicación de acuerdos reparatorios, principio de oportunidad, o terminación anticipada en los procesos penales, lo que permite que se cumpla con mayor celeridad la reparación civil al agraviado, y en mayor porcentaje de procesos (Díaz, 2010).

En el Código adjetivo, la reparación civil es asumida como un instrumento legal que rebasa las regulaciones penales, así en el artículo 12.3 del nuevo Código Procesal Penal, expresa que: "La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda".

De ello se infiere que la acción civil a la que hace alusión la norma, no puede ser percibida como una pretensión accesorias, pues adquiere carácter autónomo en los casos mencionados, que inclusive "puede llevar a la víctima o al agraviado, a decidirse por recurrir directamente a la vía civil o en el estadio procesal penal pertinente, desistirse de su pretensión y acudir a una demanda indemnizatoria" (Peña, 2014, p. 7).

2.2.2.4. Elementos de la Reparación civil

Abordar los elementos que configuran la reparación significa atender a los elementos que comprende la responsabilidad civil, el hecho ilícito (antijuricidad), el daño causado, la relación de causalidad, los factores de atribución subjetivos (dolo y culpa) y objetivos (el riesgo o peligro creado, etc.), dado que la reparación

proviene de identificar una responsabilidad por el daño causado a un particular, independientemente de las implicaciones legales. Así para que haya reparación tienen que concurrir:

A) Responsabilidad Civil.- Cuya definición, a pesar de la abundante doctrina sobre el tema, puede explicarse en los siguientes términos:

Es el deber de reparación derivado del daño sufrido por una persona o grupo de personas como consecuencia de un hecho cometido, hecho que no debe ser necesariamente ilícito. La responsabilidad civil supone ser una especie del género responsabilidad, la misma que se caracteriza por la privacidad de los intereses que tutela.

Así, la responsabilidad civil nace del agravio a un particular, agravio que es enmendado con el acto de reparación (Vasallo, 2000, p. 22)

Al respecto, Visser del Pino, sostiene que la responsabilidad civil es “la obligación que surge en cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación” (citado en Portal, 2001, s/p).

A pesar del concepto expuesto líneas arriba, no puede olvidarse que la tendencia moderna amplía las bases en el aspecto subjetivo de la misma: así actualmente, los legitimados activos pueden estar representados por un grupo social, o incluso por un grupo indeterminado de personas, idea que viene recogida en la noción de la protección de los intereses difusos.

En este punto, resulta necesario precisar quiénes son los llamados a exigir el cumplimiento de esta obligación civil.

B) Daño, perjuicio o agravio.- La doctrina clásica ha desarrollado los siguientes elementos:

Un concepto amplio de daño es aquel que lo define como “la afectación o lesión a un interés o bien jurídico, la misma que significa un menoscabo al valor de uso o valor de cambio del bien, si se trata de un bien jurídico de naturaleza patrimonial, o a su naturaleza intrínseca si se trata de un bien jurídico extrapatrimonial, afectación que debe provenir de una acción u omisión del causante, al que se le imputa su producción o resultado, a través del correspondiente factor de atribución de responsabilidad, y susceptible de reparación conforme al Derecho” (Gálvez, 2005, p.59).

Por tanto, el daño significa menoscabo, detrimento, perjuicio o disminución que sufre el sujeto en su esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial. Hay nociones tradicionales que distinguen al daño del perjuicio, diferenciación que hacen tanto por su contenido como por su origen, pero que básicamente consideran que el segundo siempre implica un menoscabo económico, estableciendo una diferenciación basada en el aspecto patrimonial.

En doctrina existen opiniones discrepantes en cuanto a la posibilidad de pedir resarcimiento por un daño futuro. La certeza del daño es requisito de la existencia del daño. En consecuencia, la certeza no implica actualidad, tan solo efectividad del daño. Sin daño causado no hay legitimidad para constituirse en parte civil, Un elemento a tener en cuenta es que no todo daño da legitimidad

para constituirse como parte civil, para tener esa legitimidad, el daño debe ser resarcible.

Asimismo, no se puede olvidar que dentro de los supuestos de daños inmateriales destaca por su importancia el **daño moral**. Este daño es conceptualizado como el menoscabo o detrimento producido en el dominio de lo extrapatrimonial, de lo extramaterial. Es incorporal con consecuencias materiales: los dolores físicos ocasionados en un accidente, la lesión en el rostro que no reviste gravedad pero desfigura la víctima, etc.

Se trata de un daño que se origina en el intelecto, en el pensamiento y sentimiento humanos, pero que trasciende de dicha esfera afectando el entorno del individuo lo que finalmente permite que el daño pueda ser apreciado y reparado. Pero a pesar de ser un daño extrapatrimonial, las razones para admitir una reparación de carácter económico, una vez producido el daño, nacen de la imposibilidad de que el responsable pueda restituir las cosas al estado anterior.

Así, para que se imponga el pago de la reparación civil se debe acreditar el daño a cargo del autor del hecho. Pues hay delitos que no ocasionan daño alguno, “como los delitos de simple actividad, los de peligro, o aquellos que alcanzan solo el grado de tentativa”. No obstante hay delitos como la tentativa de Violación sexual en la que no se ha producido la consumación pero su intento ha ocasionado daños psicológicos a la víctima, esto tiene que ser resarcido. “Lo mismo puede predicarse respecto a los delitos de peligro, donde si bien el tipo penal no exige resultado lesivo (más allá de la infracción a la norma), la acción puede llegar a producir daños que merecen ser indemnizados” (Guillermo, 2009).

Resulta del mismo criterio, Díaz (2010), quien señala que para fundamentar la responsabilidad civil en casos en que se absuelve al procesado, por la concurrencia de una causal de atipicidad o de exculpación de la conducta, si se ha verificado la presencia de un daño jurídicamente relevante; para imputar responsabilidad civil es suficiente que se acredite la presencia del hecho dañoso, subjetivo u objetivo porque para nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil son autónomas (p. 5).

C) Vínculo causal.- Este elemento exige una relación de causa a efecto entre el hecho del agente y el daño mismo. Es así que, en el establecimiento de la relación de causalidad, en cuanto puede predicarse del hecho y valorarse por la norma es, en principio, una posible diferencia entre los hechos penados y no penados, pero que no se opone a la inclusión de los segundos en la esfera más reducida de los primeros. Patiño señala que el vínculo causal o nexo causal:

Es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa –efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad (p. 193).

Conviene precisar que a diferencia del Derecho penal, que exige una relación de causalidad estrictamente personal y directa en la que el único responsable es aquel que cometió el delito, con la particularidad de considerar como punibles.

Los actos que suponen colaboración necesaria o innecesaria a la comisión del hecho delictivo, así como la inducción al mismo; en el Derecho civil la relación de causalidad resiste, excepcionalmente, la responsabilidad que debe asumir la persona que tiene a su cargo a otras personas o cosas bajo su custodia, o que la representa legalmente.

Finalmente, es importante resaltar que el vínculo causal puede verse roto y, consecuentemente, eliminar la figura de la responsabilidad cuando se presentan supuestos que determinan que el daño no ha tenido como causa el comportamiento del agente, sino que han intervenido otros factores como la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho determinante de un tercero. En tal sentido, estamos hablando de los factores de atribución de la responsabilidad civil a considerar para determinar si es demandable o no la reparación civil.

D) Factores de atribución: Los factores de atribución de la responsabilidad por un hecho punible que causa daño, en la esfera civil, estaría comprendida en la responsabilidad civil extracontractual.

Así se habla de **factores de atribución subjetivos**, que son el dolo y la culpa. Dentro del primero debemos tener en cuenta el dolo directo y el dolo eventual. Dentro del segundo la culpa objetiva, subjetiva, grave, leve, levísima, omisiva y profesional. Y en **factores de atribución objetivos**, resultan cuando la culpa no es importante para atribuir responsabilidad, pues está construido sobre la noción del riesgo creado.

Las modernas teorías consideran que la sociedad y solo la convivencia social, crea las condiciones para que se produzcan los daños, y que se debe poner énfasis en la víctima del daño, más

que en el responsable, consecuentemente debe dotar a la víctima de los mecanismos para obtener una cabal y facial reparación. Este tipo de reflexiones a guiado al pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la **distribución o difusión social del costo de los daños**, también llamada **distribución social del riesgo**, esta sería la óptima aplicación, sobre en la responsabilidad por accidentes comunes, tal como sucede con los accidentes de trabajo que tienen naturaleza jurídica análoga.

Así la reparación civil y por ende el resarcimiento evolucionó desde un carácter puramente aflictivo, es decir desde el carácter sancionatorio o penal hasta un carácter puramente reparatorio, quedando establecido que la pretensión resarcitoria o reparatoria se ejercerá en el ámbito del derecho civil y procesal, y la pretensión penal o sancionatoria en el ámbito del derecho penal o administrativo sancionador.

En nuestro medio, el Código Civil de 1984, establece el principio general de responsabilidad extracontractual en su artículo 1321, que regula la obligación de indemnizar de quien por dolo, culpa inexcusable o culpa leve no ejecuta sus obligaciones, considerándose como incumplimiento la inejecución de la obligación y el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En su art. 1969 establece que aquel que por dolo o culpa causa daño a otro, está en la obligación de indemnizarlo.

Asimismo, dentro de la responsabilidad extracontractual, el Código Civil, consagra el principio de responsabilidad por riesgo o peligros producidos por un bien o una actividad riesgosa. Finalmente hace referencia a la solidaridad como factor de atribución de responsabilidad en los casos en que considera ciertos

tipos de daños sujetos a régimen de seguro obligatorio en su art. 1988.

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y, además la reparación civil del daño. Así tenemos por ejemplo en el art. 92 del Código Penal, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista en el art. 93 del Código Penal.

E) Resarcimiento del daño: Este elemento deriva del objetivo de la figura jurídica de la reparación civil. Así este busca: La restitución del bien y la indemnización de daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado con la conducta ilícita. Entonces, la reparación civil comprende:

- **Restitución del bien:** se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.
- **La indemnización de daños y perjuicios:** lo regula el inciso 2 del art. 93 del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

Según el investigador Chinchay (citado en Franco, 2008):

La restitución, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las

cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Si la restitución es imposible de hecho (Destrucción o pérdida), o legalmente (Derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien. (...)Respecto a la indemnización de los daños y perjuicios, en el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada. Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (s/p).

2.3.- Jurisprudencia:

Sobre el tema se ha recopilado los argumentos expresados en las resoluciones de los tribunales de justicia que, por sus fundamentos y por la trascendencia de sus fallos, constituyen antecedentes de fallos futuros en casos análogos.

- "Conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de Omisión de Asistencia Familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. En la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo" (Ejecutoria suprema del 1/7/99, Exp. n° 5425-Lambayeque. Rojas, 2000, p. 322).

- “La imputación formulada contra el encausado por el delito previsto en el artículo 149° del Código Penal, se sustenta en la conducta omisiva que habría mostrado respecto de su obligación alimentaria cumplimiento le fue requerido el nueve de agosto de 1995, tal como se aprecia de la constancia de notificación, considerándose ésta tanto el momento consumativo del ilícito; que, a efectos de establecer la naturaleza del verbo omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si en el tipo penal anotado no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como el delito de extorsión por ejemplo” (Ejecutoria superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 06 de setiembre de 2000, exp. n° 2414-2000. Rojas, 2002, p.486).
- “El delito de omisión de asistencia familiar tiene como requisito de procedibilidad, el que exista una sentencia que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas. El delito se configura con la negativa de pago del inculpado ante requerimiento judicial de pago.
No constituye requerimiento legal de pago el realizado sin aprobarse la liquidación de pensiones, ni señalarse el monto de la deuda, en tal sentido el hecho denunciado no constituye delito” (sentencia de Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica del 25 de enero de 1999, exp. n° 99-0015-11090. Rojas; Infantes y Quispe, 2007, p.137)
- “Debe tenerse en cuenta que las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo, no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, para lo cual debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2° inciso 24 apartado “c” de la norma

normarum -No hay prisión por deudas-; por lo que no resulta pertinente su imposición como regla de conducta, en atención a su propia naturaleza jurídica, no pudiéndose supeditar la condicionalidad de la pena a la exigencia de su pago, como erróneamente se ha dispuesto...- respecto a reparar el daño causado-; razón por la cual, es necesario dejar sin efecto dicho extremo”. Ejecutoria Suprema del 17/02/2006, R. N. N° 4885-2005 Arequipa.

- “Que como ya se anotó, otro requisito que impone el artículo 61 del Código Penal es que el condenado, durante el periodo de prueba, no cometa nuevo delito doloso ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta; que el imputado Vallejos Burga no cumplió con una de las reglas de conducta que le fueron impuestas: “...reparar el daño causado consistente en la devolución que deberá hacer (...) de la suma de(...)”, que la reparación del daño causado, que en presente caso -por disposición de la propia sentencia- consiste en la devolución de una suma de dinero determinada, cuya obligación no escapaba al sentenciado, e importa obviamente una negativa persistente y obstinada de su parte, sin que pueda entenderse que para esa calificación sea necesario al órgano jurisdiccional, requerimiento o amonestaciones expresas, en consecuencia, solo se requiere que de autos sea perseverante y tenaz en esa decisión, que es precisamente lo que no ha ocurrido en autos; que por lo demás la reparación del daño impone al condenado un deber positivo de actuación, cuyo incumplimiento importa una conducta omisiva, que en ese caso comunica inequívocamente una manifiesta voluntad –hostil al derecho- de incumplimiento a la regla de conducta impuesta en el fallo;...” (Ejecutoria Suprema Del 24/04/2006, R. N. N° 2476-2005, Lambayeque, San Martín Castro, Cesar. Jurisprudencia y precedente penal vinculante, selección de ejecutorias de la corte suprema, lima, palestra, 2006, p. 178).

- “Al respecto este Tribunal ha señalado que cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que en tales casos están de por medio los derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. Sin embargo tal precepto –y la garantía que ella contiene- no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que debajo de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados” (Exp. N.º 1428-2002-HC/TC).
- Análisis del caso materia de controversia constitucional: (...) 3. En el presente caso, el favorecido viene cumpliendo con la condena que le fue impuesta de 2 años de privación de la libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, contexto en el que el actor mediante escrito de fecha 27 de julio de 2011 solicitó en sede penal que se deje sin efecto la revocación de la condicionalidad de la pena y se ordene su inmediata excarcelación en virtud de un criterio jurisprudencial de la instancia penal ordinaria y sosteniendo que a la fecha ha cumplido con el pago íntegro de las pensiones alimenticias adeudadas, petición que fue declarada improcedente por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Palpa y confirmado por la Sala Superior emplazada (fojas 185 del Cuaderno acompañado).

Al respecto, este Colegiado advierte que de una interpretación sistemática de los títulos II y VI de Código Penal se desprende que la sentencia condenatoria, entre otros, contiene la pena graduada a imponerse al inculpado y la reparación civil, siendo que el cumplimiento de la pena resulta determinante a efectos de la excarcelación del reo. Entonces, la excarcelación del condenado se da como consecuencia del cumplimiento de la pena u otro mecanismo legalmente establecido como lo es, por ejemplo, la concesión de un beneficio penitenciario, aspectos estos que no se presentan en el caso de autos (Sentencia del Tribunal Constitucional, 22/03/2012, Exp. N°. 00252-2012- PHC/TC).

2.4.- Bases legales:

- Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 58, 59, 60, 62, 64, 92 al 101 donde se regula la Reparación Civil en el Código Penal.
- Artículo 149 del código penal donde se regula el deliro de omisión a la Asistencia Familiar
- Artículo 12.3 del Nuevo Código Procesal Penal.
- Artículo 478, 479, 1969, 1971 al 1985 del Código Civil.

2.5.- Derecho comparado:

Diversas legislaciones en el mundo recogen la figura del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Así tenemos:

- **En la legislación argentina:** La Ley 13.944 regula el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, donde uno de los artículos expresa que “Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substraieran a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más, si estuviere impedido”.

- **En la legislación española:** Regula el tema en los artículos 226 (delito de abandono de familia) y el 227 (delito impago de pensiones), del Libro II, Título XII, Sección 3 del Código Penal de 1995. Donde se expresa:

Artículo 226.-

1.- El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

2.- El Juez o tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años.

Artículo 227.-

“1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a veinticuatro meses

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida en forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. 3. la reparación del daño procedente del delito comportara siempre el pago de las cuantías adeudadas”.

- **En la legislación Francesa:** El artículo 227-3 del Código Penal, regula el delito de abandono de familia que señala que una persona que no

cumpla un fallo judicial o un convenio judicialmente homologado que le imponga el pago a un hijo menor de edad, legítimo, natural o adoptivo de una pensión, contribución, subsidios o prestaciones de toda índole incurriendo en mora de dos meses sin pagar íntegramente esta obligación. Se castiga con pena de privación de libertad de tres meses a un año y con multa.

Respecto a la figura de la Reparación Civil, hay países que dedican mayor espacio en su normativa a regularlo. Por ejemplo, el Código Penal de Honduras (art. 105-115), como el de Colombia (art. 103-110), en la parte general, han establecido un capítulo destinado a regular las consecuencias civiles del hecho punible. Esta responsabilidad civil del acusado o tercero responsable, comprende tres importantes aspectos: la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios (Mori, 2013).

En las legislaciones de América Latina, el principal derecho que el agraviado tiene es el ser indemnizado por los daños, materiales y morales, que el delito le cause. Esto se observa en las normas de Panamá (art. 30 C.P.), Paraguay (art. 126 C.P.), México (art. 29 C.P.), Venezuela (art. 113 C.P.).

El Derecho Penal Latinoamericano, presenta tres formas previstas para obtener una reparación por daños y perjuicios sufridos. El primero, muy generalizado en casi todo el proceso penal, el de la llamada "action civile" (p. ej: Costa Rica art. 56 C.P.P., Paraguay art. 126 C.P., Perú art. 92 C.P.). La segunda forma por la que puede recibir el ofendido la reparación es mediante un trámite fuera del proceso penal, recurriendo a la jurisdicción civil (p. ej: Brasil art. 91 C.P., Uruguay art. 25 C.P.P.). El tercer medio para la reparación de daños, es a través de una interesante institución latinoamericana, llamada Caja de Reparaciones y que existe solo en pocos países como Cuba y Bolivia (Mori, 2013, p. 91).

2.6.- Definición de Términos Básicos:

- **Abandono de mujer en gestación.-** El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.
- **Agraviado.-** Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica. Con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.
- **Alimentos.-** Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación.
- **Desaparición de la condena.-** El precepto previsto en el Artículo 61° del Código Penal señala que: La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y reiterada a las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

- **Dolo.**- El dolo, del latín “dolus” que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero.

El dolo es la acción delictiva de manera consciente y voluntaria, es decir es la conducta de alguien que actúa dolosamente cuando sabe lo que está haciendo y conoce las consecuencias derivadas de su acción. El dolo implica que alguien quiere ocasionar un daño a otra persona y, por lo tanto, no lo hace de forma inconsciente o involuntaria sino con toda la intención.

El dolo conlleva un delito y para que sea considerado jurídicamente como tal debe incorporar dos requisitos: uno intelectual y otro volitivo. El requisito intelectual del dolo implica que el delincuente sabe de antemano que la acción que va a realizar está penada por la ley. El requisito o elemento volitivo supone que la persona que comete el delito tiene la voluntad de hacerlo.

- **Imputado.**- Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.
- **Incumplimiento de obligación alimentaria.**-Este delito de obligación alimentaria la encontramos tipificado en el artículo 149° del Código Penal. Este se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarisimo sobre alimentos.

- **La familia.**-En sentido amplio la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En ese sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces).
- **La restitución.**-Es la forma de responsabilidad más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de las cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del hecho ilícito.
- **Medidas de seguridad.**- El derecho penal tiene como finalidad última el evitar los delitos, siendo que la realidad señala que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que frente a ello, la misma ciencia penal ha incluido las llamadas "medidas de seguridad " que tienen como fundamento la peligrosidad del delincuente, denotando implícitamente una finalidad preventivo especial, lo que no significa que carezca de sentido aflictivo, intimidatorio de prevención general, cumpliendo un fin terapéutico y restringida por el principio de proporcionalidad.
- **Obligación alimentaria.**- Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación.
- **Pena.**- El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la aflictividad; por lo que, una pena no aflictiva constituye un verdadero” *contradictio in terminis*” De lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las

personas, aplicado precisamente a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos.

- **Pena privativa de la libertad.-** La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario.
- **Reserva del fallo condenatorio.-** La reserva del fallo condenatorio tiene un origen convergente con la condena condicional, diferenciada de esta última en algunos matices, pero sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves, a partir de nuevos mecanismos punitivos más resocializadores y materialmente accesibles para el estado.
- **Revocación de la suspensión de la pena.-** El artículo 60º del Código Penal prevé una serie de sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al penado. Durante este período el condenado debe de comportarse bien; lo que no equivale a decir que no es necesario que tenga una conducta intachable. La ley exige únicamente que cumpla con las reglas de conducta que le ha impuesto el juez y no cometa un nuevo delito intencional. Si el condenado no satisface estas exigencias se le revocará la condena condicional.
- **Suspensión de la ejecución de la pena.-** En el derecho comparado la suspensión de la ejecución de la pena también recibe el nombre de “condena condicional” o “pena condicionalmente suspendida”; la misma que consiste, genéricamente, en la suspensión del cumplimiento de la condena durante un cierto período en el que se establece determinadas condiciones que de ser cumplidas permitirán declarar extinguida la responsabilidad criminal.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

3.1.1. Variable: Delito de omisión a la asistencia familiar

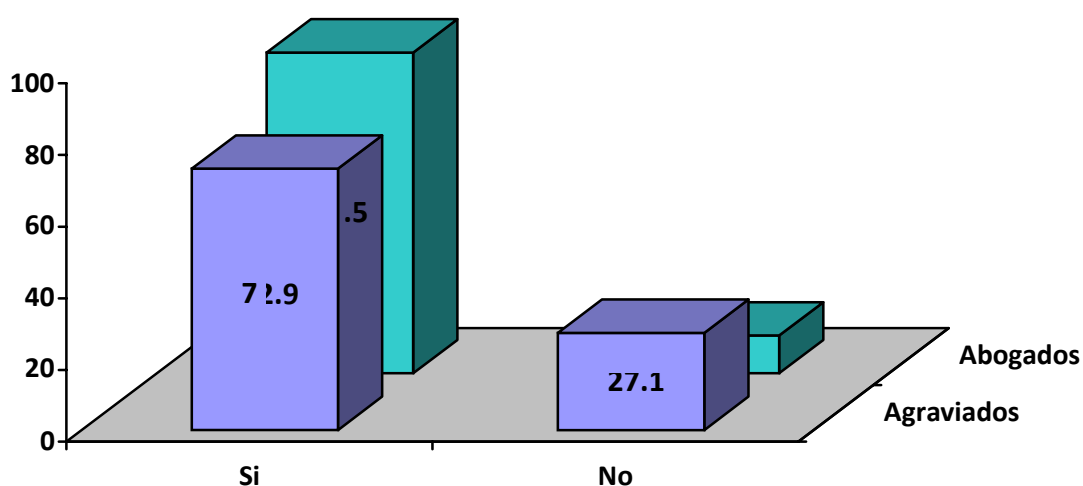
Tabla 1
Existe omisión a la asistencia familiar

Aseveración	Agraviados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	43	72.9	239	89.5
No	16	27.1	28	10.5
Total	59	100	267	100.0

Fuente: Agraviados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

La omisión a la asistencia familiar es un problema acuciante que se presenta con mayor incidencia en el índice de delitos de la sociedad; así es como en Pisco, un 72.9% de agraviadas señaló tener un proceso de esa naturaleza. De la misma manera, el 89.5% de abogados defienden estos casos de obligaciones alimentarias en Pisco.

Gráfico 1
Existe omisión a la asistencia familiar



Fuente: Tabla 1

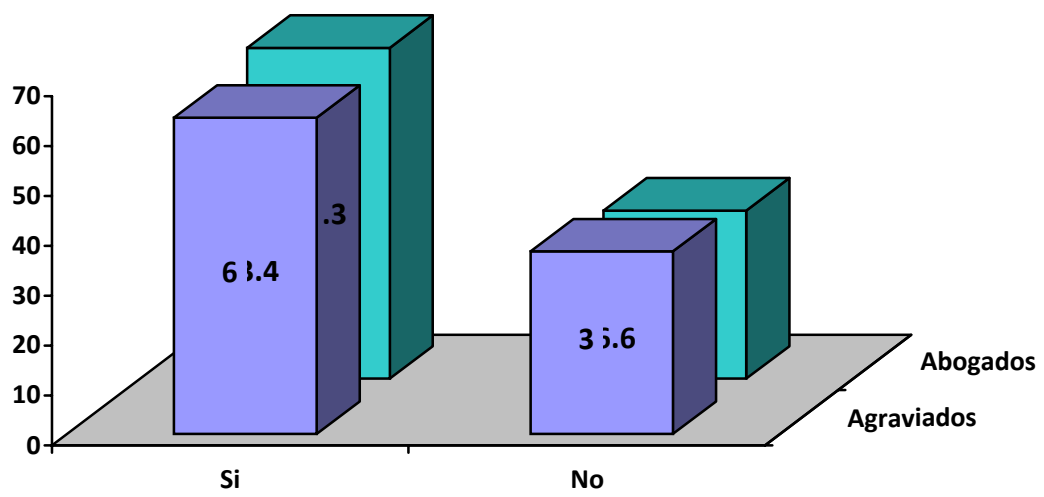
Tabla 2
Tipicidad

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	37	63.4	177	66.3
No	22	36.6	90	33.7
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Muchas de las conductas omisivas se ajustan a la conducta descrita en la norma, y se configuran el ilícito, si existe una resolución que declara el deber de dar alimentos. En Pisco, el 63.4% de agraviados presenta dicho requisito, asimismo, el 66.3% de abogados defensores corroboran esta situación, ante la cual se observa una conducta rebelde o malintencionada del demandado para evadir e incumplir la disposición judicial, lo que es motivo de que se le requiera en un proceso de omisión a la asistencia familiar.

Gráfico 2
Tipicidad



Fuente: Tabla 2

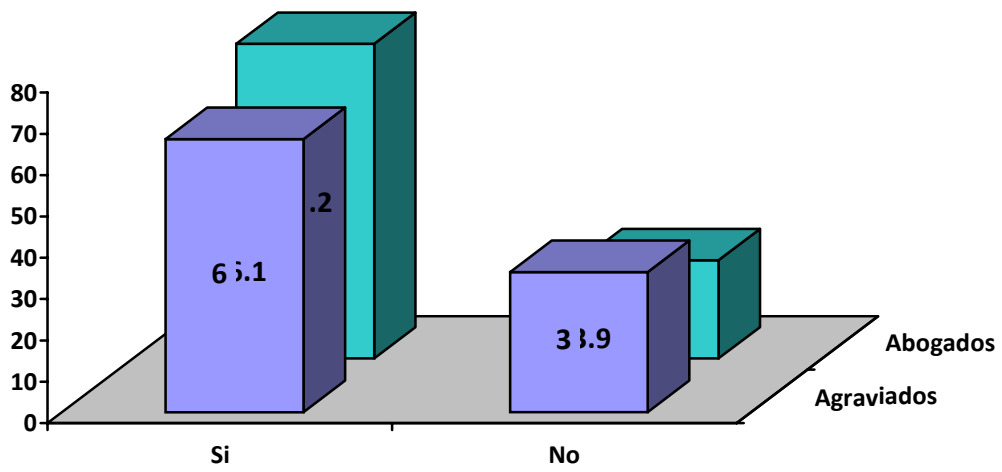
Tabla 3
Antijuricidad

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	39	66.1	204	76.2
No	20	33.9	63	23.8
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco.

El procesado o sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, en su mayoría presenta las condiciones físicas y económicas para cumplir con el pago de la pensión de alimentos, es así que el 66.1% de los agraviados y el 76.2% de los abogados en estos casos lo corroboran, pese a esto el procesado o sentenciado incumple con su deber, por lo que su conducta pone en riesgo la asistencia familiar, un bien jurídico protegido por el ordenamiento legal.

Gráfico 3
Antijuricidad



Fuente: Tabla 3

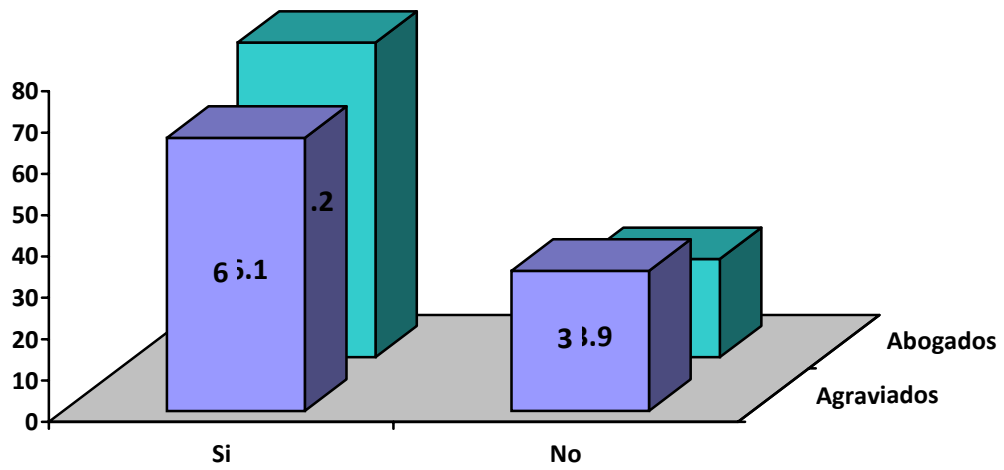
Tabla 4
Culpabilidad

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	30	51.4	136	51.1
No	29	48.6	131	48.9
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Los procesados o sentenciados en casos de omisión a la asistencia familiar mantienen una actitud renuente a cumplir la disposición judicial que establece su deber de pasar una pensión alimenticia, así se observa de las afirmaciones del 51.4% de los agraviados, y del 51.1% de los abogados que los patrocinan, asimismo, existe un porcentaje significativo de procesados o sentenciados que están incurso o tienen procesos de esta naturaleza.

Tabla 4
Culpabilidad



Fuente: Tabla 4

3.1.2. Variable: Reparación civil

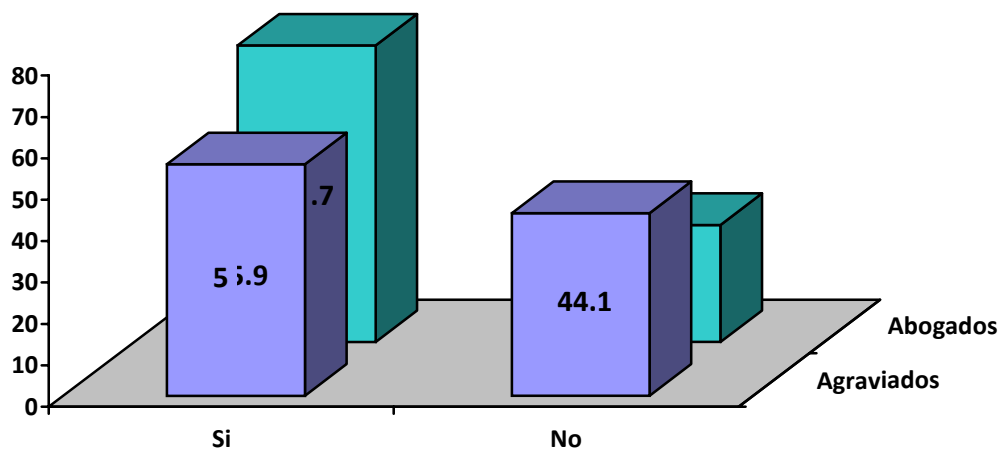
Tabla 5
Responsabilidad civil

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	33	55.9	191	71.7
No	26	44.1	76	28.3
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

La responsabilidad del procesado o agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar se comprueba mediante la resolución judicial que establece su deber de pasar alimentos, pero a ello este evade su obligación. Así lo corrobora el 55.9% de agraviados y 71.7% de abogados que los defienden.

Gráfico 5
Responsabilidad civil



Fuente: Tabla 5

Tabla 6
Daño

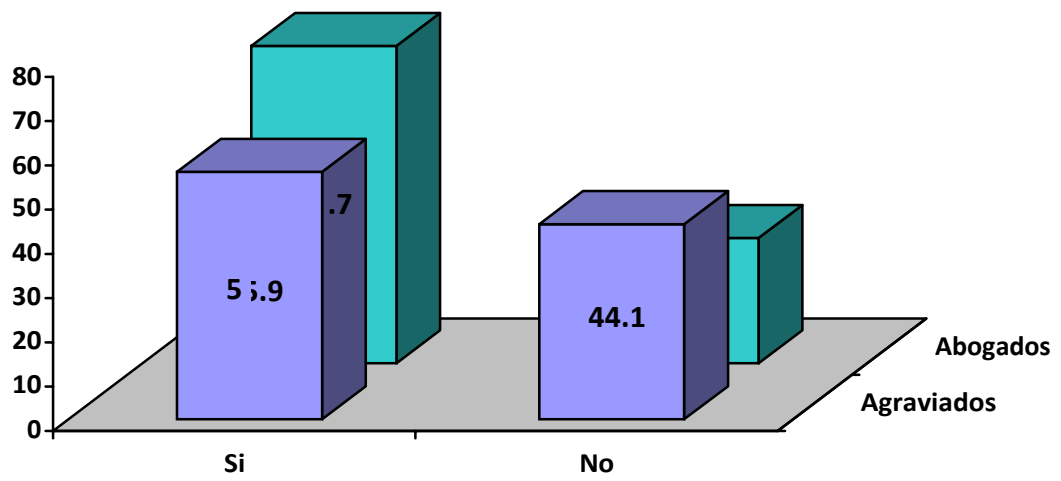
Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	39	65.4	192	71.9
No	20	34.6	75	28.1
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Existen una serie de daños que genera el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, así refieren el 65.4% de agraviados y el 71.9% de abogados, quienes señala que se produce un daño emocional, físico, y académico, por ende en el proyecto de vida de los alimentistas, y en algunos casos esto compromete sus subsistencia.

Gráfico 6

Daño



Fuente: Tabla 6

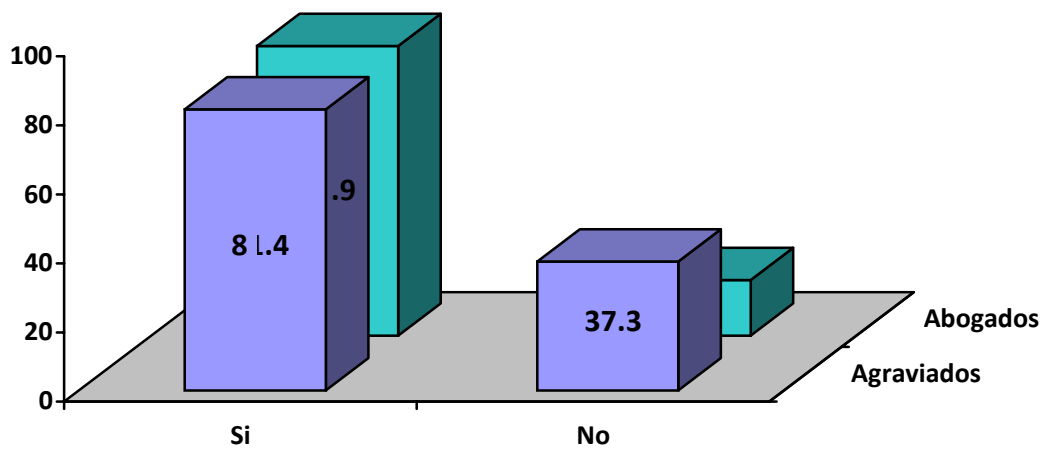
Tabla 7
Vínculo Causal

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	47	81.4	224	83.9
No	22	37.3	43	16.1
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

El procesado o sentenciado en la mayoría de los casos conoce el daño que provoca su incumplimiento, pues es directamente su conducta omisiva la que lo produce. Así lo manifiesta el 81.4% de los agraviados y el 83.9% de los abogados que llevan estos casos.

Tabla 7
Vínculo Causal



Fuente: Tabla 7

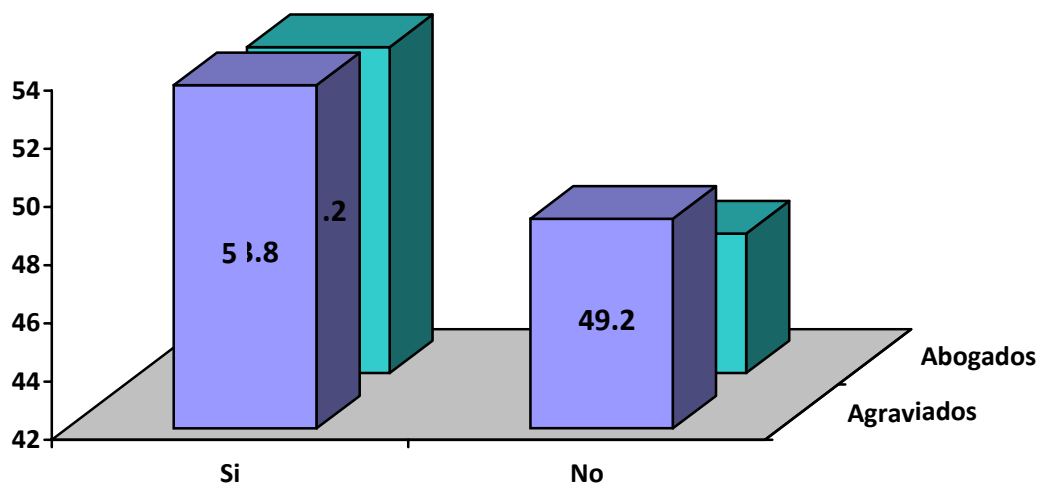
Tabla 8
Factores de atribución

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	32	53.8	142	53.2
No	27	49.2	125	46.8
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

El procesado o sentenciado ha evidenciado una conducta dolosa ante la resolución que ordena el pago de alimentos, faltando de manera frecuente a la disposición judicial e incluso simulando no tener recursos o hacerse demandar por otros sujetos a fin de evadir su obligación alimentaria, como lo corroboran el 53.8% de agraviados y el 53.2% de abogados que defienden estos casos.

Gráfico 8
Factores de atribución



Fuente: Tabla 8

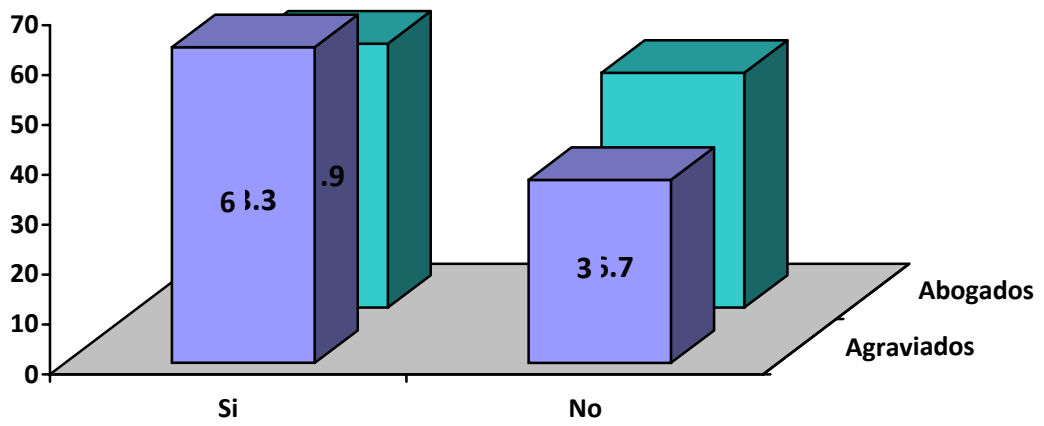
Tabla 9
Resarcimiento del daño no cubre los daños ocasionados por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Agravados		Abogados	
	f	%	f	%
Si	37	63.3	141	52.9
No	22	36.7	126	47.1
Total	59	100.0	267	100.0

Fuente: Agravados y abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco.

Tanto los agraviados como los abogados de estos manifiestan que el monto de la reparación civil no cubre los daños ocasionados por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, y asimismo, esta medida figura procesal al igual que la detención del deudor no constituyen una medida efectiva para el resarcimiento del daño ocasionado, así lo manifiestan el 63.3% de agraviados y el 52.9 % de abogados que los patrocinan.

Gráfico 9
Resarcimiento del daño



Fuente: Tabla 9

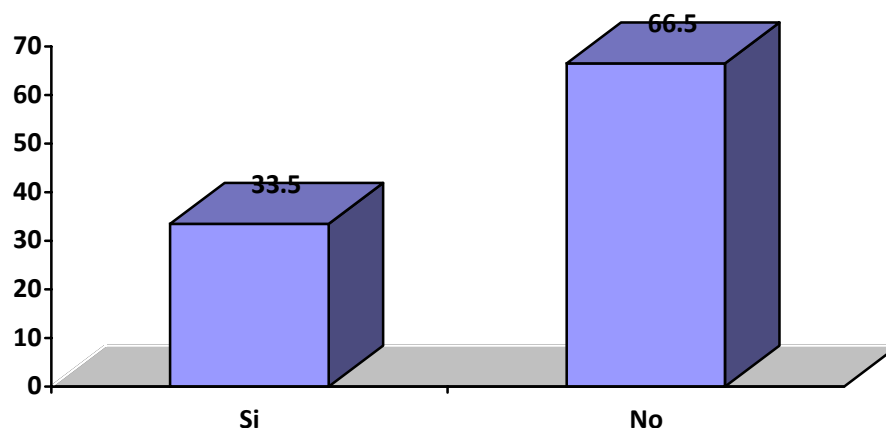
Tabla 10
Resarcimiento del daño según abogados

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	90	33.5
No	178	66.5
Total	267	100.0

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

En la tabla anterior se mencionó que tanto agraviados como abogados de estos manifiestan que el monto de la reparación civil no cubre los daños ocasionados por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia. De igual manera al consultarle a los abogados especialistas, el 66.5% también estuvo de acuerdo no existe resarcimiento del daño ya que existe normas sustantivas o procesales que dificultan la reparación civil en estos delitos y que se aplican criterios inapropiados para determinar el monto de reparación civil.

Tabla 10
Resarcimiento del daño según abogados



Fuente: Tabla 10

3.1.1. Fundamentos de hecho:

Respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, los magistrados han determinado que el delito se configura “cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. En la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo” (Ejecutoria suprema del 1/7/99, Exp. n° 5425-Lambayeque. Rojas, 2000, p. 322).

Así se observa en el siguiente caso, donde se señala que “la imputación formulada contra el encausado por el delito previsto en el artículo 149° del Código Penal, se sustenta en la conducta omisiva que habría mostrado respecto de su obligación alimentaria cumplimiento le fue requerido el nueve de

agosto de 1995, tal como se aprecia de la constancia de notificación, considerándose ésta tanto el momento consumativo del ilícito; que, a efectos de establecer la naturaleza del verbo omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si en el tipo penal anotado no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta ... (Ejecutoria superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 06 de setiembre de 2000, Exp. n° 2414-2000. Rojas, 2002, p.486).

Por otro lado, este tipo de delito debe cumplir un requisito de procedibilidad como es el "que exista una sentencia que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas. el delito se configura con la negativa de pago del inculpado ante requerimiento judicial de pago. No constituye requerimiento legal de pago el realizado sin aprobarse la liquidación de pensiones, ni señalarse el monto de la deuda, en tal sentido el hecho denunciado no constituye delito" (sentencia de Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica del 25 de enero de 1999, Exp. N° 99-0015-11090. Rojas; Infantes y Quispe, 2007, p.137).

Resulta pertinente señalar que el Tribunal Constitucional es firme al afirmar que no hay prisión por deudas, sin embargo, destaca la naturaleza especial que posee el delito de omisión a la asistencia familiar, así cuando se "prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que en tales casos están de por medio los derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la

libertad individual del obligado. Sin embargo tal precepto –y la garantía que ella contiene- no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que debajo de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados” (Exp. N.º 1428-2002-HC/TC).

De igual manera, el Tribunal ha dejado claro que la pena en estos delitos se cumple independientemente del pago de la deuda o de la reparación civil, así lo establece en el siguiente análisis un caso de controversia constitucional:

3. En el presente caso, el favorecido viene cumpliendo con la condena que le fue impuesta de 2 años de privación de la libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, contexto en el que el actor mediante escrito de fecha 27 de julio de 2011 solicitó en sede penal que se deje sin efecto la revocación de la condicionalidad de la pena y se ordene su inmediata excarcelación en virtud de un criterio jurisprudencial de la instancia penal ordinaria y sosteniendo que a la fecha ha cumplido con el pago íntegro de las pensiones alimenticias adeudadas, petición que fue declarada improcedente por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Palpa y confirmado por la Sala Superior emplazada (fojas 185 del Cuaderno acompañado).Al respecto, este Colegiado advierte que de una interpretación sistemática de los títulos II y VI de Código Penal se desprende que la sentencia condenatoria, entre otros, contiene la pena graduada a imponerse al inculpado y la reparación civil, siendo que el cumplimiento de la pena resulta determinante a efectos de la excarcelación del reo. Entonces, la excarcelación del condenado se da como consecuencia del cumplimiento de la pena u otro mecanismo legalmente establecido como lo es, por ejemplo, la concesión de un beneficio penitenciario, aspectos estos que no se presentan en el caso de autos” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 22/03/2012, Exp. N.º. 00252-2012- PHC/TC).

Este criterio del Tribunal pone sobre la mesa la controversia de si la pena de privación de libertad es una medida adecuada para el pago de lo que se adeuda en el delito de omisión a la asistencia familiar y su respectiva reparación civil. Además, este órgano precisa los requisitos de procedibilidad de estos delitos, que se deben considerar en la configuración del delito ante la negativa de pago del inculpado ante requerimiento judicial de pago. La mayoría de estos criterios jurisprudenciales se ha podido corroborar en el trabajo de campo.

3.2. Discusión de resultados

Se analiza los resultados obtenidos en el trabajo de campo de las siguientes variables: el delito de la omisión la asistencia familiar y la reparación civil en la provincia de Pisco durante el año 2016.

Respecto a la primera variable, la mayoría de agraviados y abogados sostienen que existen un alto índice de procesos de omisión a la asistencia familiar, este resultado concuerda con las afirmaciones de la investigación de Navarro (2014), en su trabajo denominado “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, donde concluye que:

El marco legal que regula el tema de los alimentos abarca el derecho civil, el derecho de familia, el derecho penal y hasta el administrativo, no obstante se evidencia un alto grado de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, pese a haberse creado mecanismo administrativos como el REDAM, con el objetivo de incrementar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo parecen no estar dando los resultados deseados, así también se han dado las leyes que han pretendido simplificar el procedimiento judicial para el reclamo de una pensión de alimentos, puesto que las estadísticas demuestran la alta carga procesal en esta materia (p. 108).

Por otro lado, uno de elementos que configura este delito, la tipicidad se cumple en la mayoría de los casos de omisión a la asistencia familiar donde pues las conductas omisivas se ajustan a la conducta descrita en la norma, ya que basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado (Salinas, 2008).

Respecto a la antijuricidad, como otro elemento para que se configure el delito, se ha observado que la mayoría de procesados por casos de omisión a la asistencia familiar no presentan causas que justifiquen sus conductas omitivas en estos casos, por lo que se verificó que su conducta contravino el bien jurídico de la asistencia familiar, protegido por el ordenamiento jurídico, pues como ha señalado Ayala (2011) “la antijuricidad es objetivamente – valorativa .Se caracteriza por ser un juicio valorativo puramente formal, ya que solo bastaba con comprobar que la conductas típica y que no concurre ninguna causa de justificación que excepcionalmente la permitía para poder enjuiciarla negativamente como antijurídica” (s/p).

Asimismo, la culpabilidad de los procesados o sentenciados en casos de omisión a la asistencia familiar se evidencia, mediante una conducta dolosa, puesto que, ante la disposición judicial que establece su deber de pasar una pensión alimenticia, y sin mediar causas de justificación, se mantienen renuentes a cumplir su obligación según han referido la mayoría de agraviados y sus abogados, cumpliéndose el criterio sobre este elemento del delito, que según Villa Stein (1997) requiere un juicio valorativo sobre el aspecto subjetivo que hace que “la valoración se da en las normas estableciendo si es posible reprocharle al autor su conducta. El dolo y la culpa son elementos de la culpabilidad y la imputabilidad se integran como otro elemento dentro de ella” (p. 56).

Respecto a la segunda variable, la reparación civil, en la mayoría de los encuestados se ha verificado la existencia de *responsabilidad civil* del daño

causado por su omisión de cumplir el deber de pasar alimentos, pues tal como afirma Vasallo (2000), “es el deber de reparación derivado del daño sufrido por una persona o grupo de personas como consecuencia de un hecho cometido, hecho que no debe ser necesariamente ilícito ...” (p 22). Al respecto, Visser del Pino, sostiene que la responsabilidad civil es “la obligación que surge en cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación” (citado en Portal, 2001, s/p). Sin embargo, en la investigación se constata que los procesados no los tenían conciencia de su responsabilidad sino que formalmente por resolución judicial esta responsabilidad se había verificado.

Otro elemento de la reparación civil es el daño, que ha sido corroborado mediante las respuestas de la mayoría de agraviados y abogados encuestados, quienes refirieron que la omisión del pago de la pensión alimenticia produjo un daño emocional, físico, y académico, por ende, y en algunos casos compromete la subsistencia de los alimentistas. En estos últimos se pone en peligro la subsistencia de la familia, su seguridad y protección, ya que, como señala Gálvez (2005), el daño es:

la afectación o lesión a un interés o bien jurídico, (...) a su naturaleza intrínseca si se trata de un bien jurídico extrapatrimonial, afectación que debe provenir de una acción u omisión del causante, al que se le imputa su producción o resultado, a través del correspondiente factor de atribución de responsabilidad, y susceptible de reparación conforme al Derecho (p.59).

En la mayoría de los casos de omisión a la asistencia familiar se ha verificado que el procesado o sentenciado es el causante del daño en estos delitos. De esta manera, se corrobora la existencia de una causa – efecto o en palabras de Patiño (2008). Pues es necesario que para “atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u

omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa –efecto” (p.193). De lo contrario, no se habrá responsabilidad del procesado y tampoco, se le exigirá la reparación civil.

Además del daño, el nexo causal que atribuye responsabilidad civil al procesado o sentenciado, por haberlo producido, se ha verificado que en la mayoría de casos de omisión a la asistencia familiar el procesado actuó dolosamente al cometer el daño puesto que habiendo sido requerido judicialmente para el pago de la pensión de alimentos incumplió la obligación sin presentar justificación. El dolo en estos casos es un elemento requerido para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, pues al “supuesto daño se debe conjugar el factor de responsabilidad subjetiva (culpa y dolo) y objetiva (realización de actividades) que la ley reputa como idóneo para atribuirlo a una determinada persona” (Bustamante, 1997, 323).

Todos los elementos anteriormente citados, y que han sido verificados, conducen al objetivo de la reparación civil, el resarcimiento del daño, que comprende la restitución del bien desposeído o la restitución de un derecho al estado anterior antes de la vulneración de este. Efectivamente, como señala Franco (2008) si la restitución material es imposible, más aún si se trata de un derecho reconocido judicialmente, entonces se dispone un pago pecuniario. Este pago debe incluir también el pago por los daños y perjuicios ocasionados de la afectación, o sea el daño emergente y el lucro cesante, que consiste en la pérdida o disminución de la ganancia esperada. No obstante, en casos de omisión a la asistencia familiar se hablaría de una compensación por el daño sufrido por el incumplimiento de sus obligaciones. En la investigación de campo se verificó que en la mayoría de los casos, tanto los agraviados como los abogados encuestados refirieron que los montos de reparación civil fueron mínimos y no reparó el daño producido, por otro lado, las resoluciones que disponen la reparación civil no precisan los criterios para su determinación, y se omite la motivación de esta materia.

3.3. Contrastación de hipótesis:

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada corregida por Yates pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación

Hipótesis a:

H₀: La identificación del comportamiento de omisión a la asistencia familiar no contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.

H₁: La identificación del comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.

Identifican el comportamiento de omisión a la asistencia familiar	Distingue el vínculo causal del daño producido al agraviado		Total
	Si	No	
Si	266	16	282
No	5	39	44
Total	271	65	326

El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

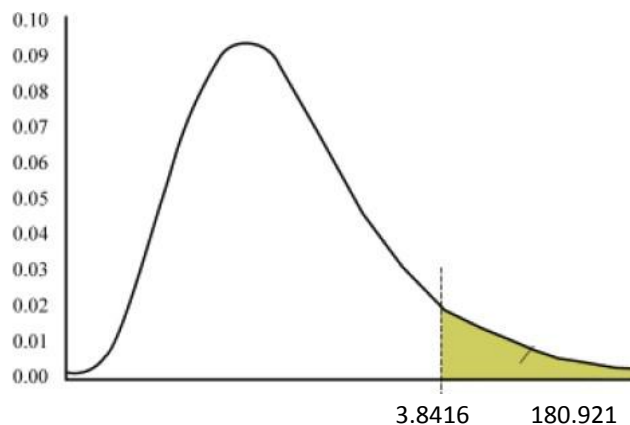
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(266 * 39 - 16 * 5 | - 326 / 2)^2 326}{(282)(55)(271)(55)} = 180.921$$

Decisión estadística: Dado que $180.921 > 3.8416$, se rechaza **H_0** .



Conclusión: La identificación del comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.

Hipótesis b:

H₀: La configuración de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar no contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.

H₁: La configuración de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.

Configuración de la tipicidad del delito	Identificar el daño ocasionado al agraviado		Total
	Si	No	
Si	180	34	214
No	51	61	112
Total	231	95	326

El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

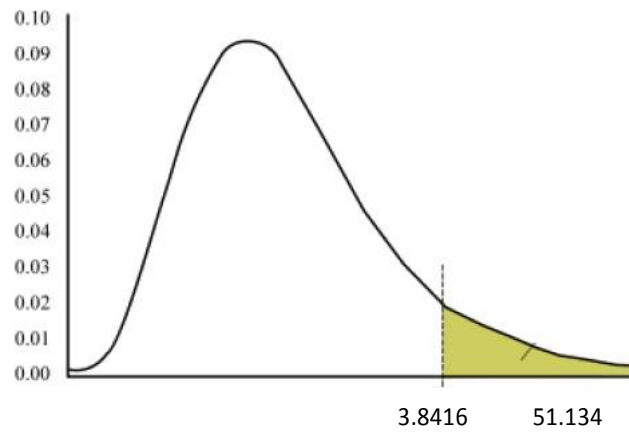
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|180 * 61 - 34 * 51| - 326/2)^2 326}{(214)(112)(231)(95)} = 51.134$$

Decisión estadística: Dado que $51.134 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



Conclusión: La configuración de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.

Hipótesis c:

H₀: La determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar no contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.

H₁: La determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.

Determina la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar	Identifican el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil		Total
	Si	No	
Si	151	92	243
No	23	60	83
Total	174	152	326

El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2:

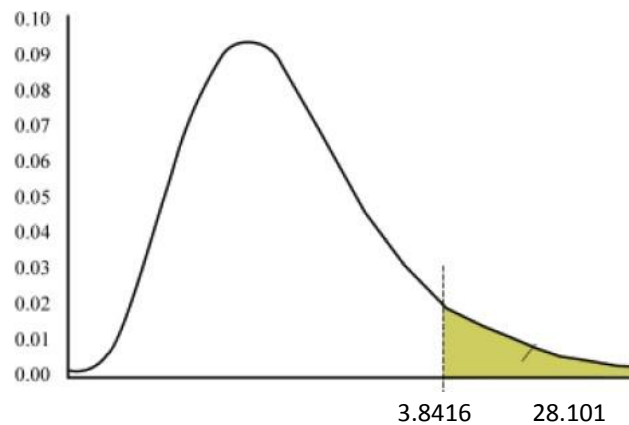
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((151 * 60 - 92 * 23) - 326/2)^2 * 326}{(243)(83)(174)(152)} = 28.101$$

Decisión estadística: Dado que $28.101 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



Conclusión: La determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.

Hipótesis d:

H₀: La determinación absoluta de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar no contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir.

H₁: La determinación absoluta de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir.

Existe determinación absoluta de la culpabilidad del sujeto activo del delito	Identificar la responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir		Total
	Si	No	
Si	133	33	166
No	91	69	160
Total	224	102	326

El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2:

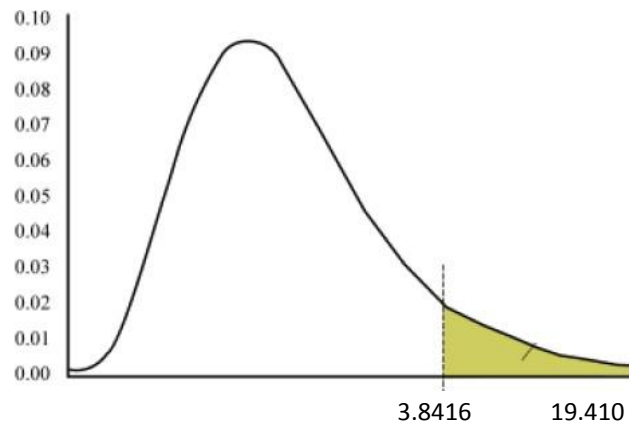
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a + b)(c + d)(a + c)(b + d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|133*69 - 33*91| - 326/2)^2 326}{(166)(160)(224)(102)} = 19.410$$

Decisión estadística: Dado que $19.410 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



Conclusión: La determinación absoluta de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir.

Hipótesis e:

H₀: No existen criterios apropiados para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil.

H₁: Existen criterios apropiados para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil.

Existen criterios para determinar el resarcimiento del daño	Agraviados	Abogados	Total
Si	37	141	178
No	22	126	148
Total	59	267	326

El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2:

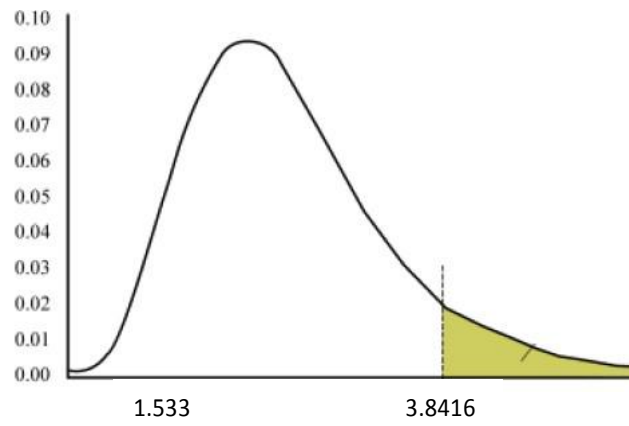
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(37*126 - 141*22 - 326/2)^2 326}{(178)(148)(59)(267)} = 1.533$$

Decisión estadística: Dado que $1.533 < 3.8416$, se acepta H_0 .



Conclusión: Se determina que los criterios son apropiados para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil.

Hipótesis General:

H₀: Los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar no contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016.

H₁: Los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016.

Existen elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar	Existen criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados		Total
	Si	No	
Si	189	48	217
No	36	53	89
Total	225	101	326

El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2:

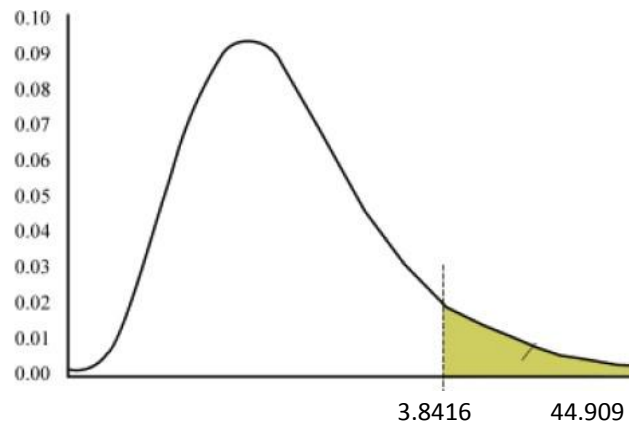
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|189 * 53 - 48 * 36| - 326/2)^2}{(237)(89)(225)(101)} = 44.909$$

Decisión estadística: Dado que $44.909 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



Conclusión: Los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016.

3.4. Conclusiones de variables

1.- Como producto de la contrastación de hipótesis, respectiva, se ha establecido que la identificación del comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado. En la realidad, éste es uno de los extremos en la relación causa-efecto requerida para atribuir responsabilidad de un sujeto como causa del daño, y este es el efecto de su comportamiento omisivo.

2.- Se ha establecido que la configuración de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado. Pues, al verificarse que las conductas omisivas corresponden al tipo penal descrito en la norma, por ser tal un delito, va afectar o dañar un bien jurídico protegido, como es la familia.

3.- Como producto de la contrastación de hipótesis se ha establecido que la determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil. Este resultados se sustenta en la verificación de una conducta antijurídica del sujeto en la omisión del pago de la pensión de alimentos, que no se ha justificado para que se le exculpe del delito y se le exima de la reparación civil, por lo que, por lo que la antijuricidad de su conducta revela el carácter doloso de esta.

4. Se ha establecido que la determinación de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene que resarcir. Puesto que el elemento de la culpabilidad reconoce como culpable del delito de omisión a la asistencia familiar al sujeto sentenciado y ello permite reconocer su responsabilidad en el daño que puede generar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

5. Se ha establecido que no existen criterios apropiados para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil en casos de omisión a la

asistencia familiar. Esto se verifica de los mínimos montos que fijan los magistrados en estos casos, y por la escueta motivación que se da al referirse al resarcimiento del daño en las resoluciones.

6. En conclusión, se ha determinado que los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016. No obstante, sobre la pena aplicada al delito no existe jurisprudencia uniforme, pues algunos magistrados aplican la pena como regla de conducta condicionada al pago de la reparación civil por lo que se suspende la sanción al pago de esta reparación. Por lo que se observa que cada magistrado hace su propia interpretación en los procesos de omisión a la asistencia familiar. En tal sentido, existen diferentes intereses puestos en juego en estos procesos, así tenemos el interés privado de la víctima de reparación del daño, y el del Estado de sancionar esas conductas omisivas. Entonces, muchas veces prevalece el carácter punitivo de la administración de justicia más que el de resarcir el daño a la víctima, por ello, muchas reglas de conducta no se cumplen, y se libera al sentenciado que ha cumplido con la sanción punitiva.

3.5. Recomendaciones

1.- Se recomienda una revisión normativa, fundamentalmente, en el Código Procesal Penal, donde se consideran los derechos de resarcimiento de la víctima, establecer criterios más detallados para la determinación de la reparación civil y fijar penas adecuadas a los sentenciados en los casos de omisión a la asistencia familiar.

2.- Se recomienda establecer una jurisprudencia uniforme sobre la aplicación de reglas de conducta que condicione el pago de la reparación civil a la flexibilización de la ejecución de sentencia, puesto que con ello no solo primaría la facultad punitiva del Estado sino también una política de resarcimiento del daño, es decir, se desarrollaría un sistema garantista no solo de los derechos del procesado sino de la víctima.

3.- Se debe crear mecanismos efectivos que asegure el pago de las obligaciones alimentarias por parte de los sentenciados, uno de ellos es promover y buscar la formalidad laboral, lo que permitiría aplicar los descuentos por obligaciones alimentarias. Por otro lado, se deben hacer efectivas o promover una intervención oportuna de los administradores de justicia mediante la aplicación de medidas cautelares.

4.- Se debe promover el principio de oportunidad, pues la naturaleza de esta medida permite que la víctima o agraviada obtenga una reparación civil en un corto plazo, o de otro modo, el pago fraccionado de esta en un plazo no mayor a 9 meses, de acuerdo al artículo 2 del Código Procesal Penal. La aplicación de esta medida no solo beneficiaría al sistema de justicia que disminuiría su carga procesal, y en el imputado que se beneficia con abstención del fiscal de formalizar denuncia sino, que se constituiría en beneficio de la víctima, lográndose una justicia efectiva en estos casos de omisión a la asistencia familiar.

5. Asimismo, se debe promover y reforzar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción extrajudicial, la conciliación judicial y el arbitraje, de esta manera no solo se buscara un compromiso legal del obligado de cumplir con la reparación civil sino que se tratará de restablecer en parte la armonía y el respeto entre las partes que poseen un vínculo familiar, al finalizar el caso.

6.- Se recomienda mayor sensibilización social de los padres desde las escuelas para que estos asuman con responsabilidad la asistencia de sus hijos, y así tengan una actitud dialogante y responsable al momento de ser requeridos en el pago de alimentos judicialmente. Dicha política de sensibilización debería implementarse en diferentes instancias por las que ha pasado un proceso de alimentos, esto involucra instituciones como la Demuna y los juzgados de familia.

3.6. Fuentes de información

Academia de la Magistratura (2000). *Serie de jurisprudencia 4*. Lima: El autor.

Ander, E. (1997). *Técnicas de investigación social*. México: El Ateneo.

Ayala, W. (27 de mayo de 2011). Estudio de la teoría del delito. *Lex Novae Revista de Derecho*. Extraído el 15 de julio desde <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/05/estudio-de-la-teoria-del-delito.html>

Bramont, L. (1994). Ley de Abandono de Familia. *Revista de Jurisprudencia Peruana*, 129, pp. 539-540. Lima- Perú.

Bustamante, J. (1997). *Teoría General de la Responsabilidad Civil* (9ª ed.). Buenos Aires: Abelardo Perrot.

Campana, M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Garcilaso de la Vega.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.

Cochran W. (1981). *Técnicas de Muestreo*. México D.F.: Continental S.A.

Corte Suprema (2006). *Jurisprudencia y precedente penal vinculante, selección de ejecutorias de la Corte Suprema*. Lima: Palestra.

Díaz, M. (2010). La reparación civil en el proceso penal peruano. *Revista electronica del trabajador judicial*. Extraído el 11 de julio del 2016 desde <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal-peruano/>

- Escobar, J. y Cuervo A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en medición*, 6, 27-36.
- Franco, P. (14 de agosto de 2008). Alcances sobre la reparación civil en nuestro Código Procesal Penal. *Revista Derecho & Sociedad*, 43.
- Gaitán, J. (2015). La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima. Tesis de pregrado. Facultad De Derecho y Ciencias Políticas Universidad Privada “Antenor Orrego”. Trujillo, Perú.
- Galain, P. (Julio 2007). Suspensión del proceso y tercera vía: avances y retrocesos del sistema penal. *Revista Penal*, 20. pp. 1-16. Extraído el 11 de julio del 2016 desde <http://uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewFile/322/313>
- Gálvez, T. (2005) “*La reparación civil en el proceso penal*”, 2da Ed. Lima: IDEMSA.
- Guillermo, L. (2006). La naturaleza jurídica de la reparación civil derivada del delito. *Actualidad Jurídica*. Tomo 149. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guillermo, L. (2009). Aspectos Fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *ILECIP*, 4. Extraído el 11 de julio del 2016 desde <http://www.ilecip.org>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. 4ta ed. México: McGraw – Hill/ Interamericana.
- Leyton, J. (2008). *Víctimas, proceso penal y reparación*. Tesis de Pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, Chile.

- Madé, N. (2006) *Metodología de la investigación*. México: Editora Mac Graw Hill.
- Maris, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Tesis de Pregrado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Abierta Interamericana.
- Mori, J. (2013). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de los delitos y el Código Procesal Penal Peruano. *Ciencia y Tecnología*, 10 (1), 85-102.
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis de maestría. Facultad De Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima, Perú.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 26 de Diciembre, Lima. Extraído el 11 de julio del 2016 desde derechogeneral.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per.ht...
- Patiño, H. (2008) Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. *Revista de Derecho Privado*, 14, 193- 217.
- Peña, L. (Mayo, 2014). La naturaleza jurídica «civil» de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el proceso penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 59.

- Portal J. (Abril - junio 2001). Apuntes acerca de la responsabilidad civil. *Revista Jurídica Cajamarca*, 2 (3), Lima. Extraído el 11 de julio del 2016 desde <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/REVISTA.htm>
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2002). *Jurisprudencia penal y procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Rojas, F.; Infantes, A y Quispe, L. (2007). *Código Penal: 16 años de jurisprudencia sistematizada*. Lima: Editorial Moreno.
- Salinas, M. (2008) *Derecho penal: Parte especial* (3ra. ed). Lima: Justitia – Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente penal vinculante, selección de ejecutorias de la Corte Suprema*. Lima: Palestra.
- Vasallo, E. (2000). *La acción en el proceso penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villa Stein, J. (1997). *La Culpabilidad*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema Principal	Objetivo Principal	Hipótesis Principal	Metodología	Población y muestra	Variables	Dimensiones
¿De qué manera los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen en los criterios que determinan la reparación civil a favor de los agraviados del distrito judicial de Ica, Provincia de Pisco?	Determinar si los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen a los criterios que determinan la reparación civil	Los elementos que configuran el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyen favorablemente en los criterios que determinan la reparación civil a favor los agraviados de la provincia de Pisco, durante el año 2016	Tipo de investigación: Básica Transversal	Población: 75 agraviados y abogados de familia desconocido	Delito de omisión a la asistencia familiar	Omisión Tipicidad Antijuricidad Culpabilidad
Problemas Secundarios	Objetivos Secundarios	Hipótesis Secundarias		Muestra: 59 agraviados y 267 abogados		Responsabilidad civil Daño Vínculo causal Factores de atribución Resarcimiento del daño
1.- ¿Cómo el comportamiento omisivo a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado?	1.- Establecer si el comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.	1.- La identificación del comportamiento de omisión a la asistencia familiar contribuye a distinguir el vínculo causal del daño producido al agraviado.	Nivel: Descriptiva- Correlacional		Reparación civil	

<p>2.- ¿De qué manera la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado?</p> <p>3.- ¿Cómo la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil?</p> <p>4. ¿Cómo la presunta culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad</p>	<p>2.- Establecer si la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.</p> <p>3.- Establecer si la determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.</p> <p>4. Establecer si la determinación de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil</p>	<p>2.- La configuración de la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el daño ocasionado al agraviado.</p> <p>3.- La determinación de la antijuricidad de la omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar el dolo como factor de atribución de la responsabilidad para exigir la reparación civil.</p> <p>4. La determinación absoluta de la culpabilidad del sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a identificar su responsabilidad civil en el daño que tiene</p>	<p>Método:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Lógico de la ciencia. - Hipotético-deductivo - Método científico 			
--	--	--	--	--	--	--

civil en el daño que tiene que resarcir?	en el daño que tiene que resarcir.	que resarcir.				
5.- ¿Cómo se presentan los criterios para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil?	5.- Establecer si existen criterios para determinar el resarcimiento del daño en derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar	5.- Existen criterios limitados o apropiados para determinar el resarcimiento del daño en la reparación civil				

ANEXO 2

CUESTIONARIO PARA DESCRIBIR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	SI	NO
<p>OMISIÓN</p> <p>¿El denunciado/procesado ha tenido conocimiento de la resolución que le ordena el pago de la pensión de alimentos?</p> <p>¿El denunciado/procesado ha incumplido de manera frecuente sus obligaciones alimentarias?</p>		
<p>TIPICIDAD</p> <p>¿Existe una resolución judicial que declara el deber del dar alimentos por parte del denunciado/procesado?</p> <p>¿Considera Usted que, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado ha sido intencionado?</p> <p>¿El denunciado/procesado ha simulado no tener recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias?</p> <p>¿El denunciado/procesado se ha hecho demandar por alimentos por otros sujetos para reducirle la pensión de alimentos que le corresponde a sus hijos?</p> <p>¿Considera Usted que, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado le ha producido daños materiales?</p>		
<p>ANTI JURICIDAD</p> <p>¿El denunciado/procesado se ha justificado por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia?</p> <p>¿El denunciado/procesado tiene las condiciones físicas para contribuir al pago de la pensión alimenticia?</p> <p>¿El denunciado/procesado tiene las condiciones económicas para cumplir con el pago de la pensión alimenticia?</p> <p>¿El D.L 1194 que regula el proceso inmediato garantiza el derecho del agraviado para determinar la reparación civil en el delito de Omisión a la</p>		

asistencia familiar? (aplicado a los abogados)		
<p>CULPABILIDAD</p> <p>¿Se ha declarado judicialmente la responsabilidad penal del denunciado por incumplimiento de alimentos?</p> <p>¿El denunciado por incumplimiento de alimentos está incurso o tiene sentencias por el mismo delito?</p> <p>¿El denunciado padece de alguna limitación física o psicológica que le impida cumplir con el pago de la pensión de alimentos?</p>		

ANEXO 3
CUESTIONARIO PARA DESCRIBIR LA REPARACIÓN CIVIL

REPARACIÓN CIVIL	SI	NO
<p>RESPONSABILIDAD CIVIL</p> <p>¿El denunciado/procesado tiene conocimiento por ley que está obligado a dar una pensión de alimentos?</p> <p>¿Las víctimas del delito que aparecen como agraviados en los procesos penales conocen como hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido debido al incumplimiento alimentario?</p> <p>¿Como agraviado, llegaría Ud. a una conciliación, transacción o acuerdo con el sujeto denunciado?</p> <p>¿Cree Usted, que el sujeto denunciado por incumplimiento de obligaciones alimentarias esta en condiciones económicas de cubrir el monto de reparación civil?</p> <p>¿Los alimentistas (sus hijos u otro) tienen otra fuente para subsistir además de la pensión de alimentos que se está incumpliendo?</p>		
<p>DAÑO</p> <p>¿El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta emocionalmente a los hijos que reciben esta pensión?</p> <p>¿El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta considerablemente en los estudios de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión?</p> <p>¿El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta considerablemente la supervivencia de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión?</p> <p>¿El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado le afecta económicamente a Usted como apoderada o representante de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión? (a la agraviada)</p> <p>¿El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado produce un daño con consecuencias para el futuro en los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión?</p>		

<p>VÍNCULO CAUSAL</p> <p>¿Conoce el obligado a dar pensión de alimentos, el daño que está ocasionando con su incumplimiento?</p>		
<p>FACTORES DE ATRIBUCIÓN</p> <p>¿Considera Usted que, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado ha sido intencionado?</p> <p>¿El denunciado/procesado ha incumplido de manera frecuente sus obligaciones alimentarias?</p> <p>¿El denunciado/procesado ha simulado no tener recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias?</p> <p>¿El denunciado/procesado se ha hecho demandar por alimentos por otros sujetos para reducirle la pensión de alimentos que le corresponde a sus hijos?</p>		
<p>RESARCIMIENTO DEL DAÑO</p> <p>¿Considera usted que el monto de la reparación civil fijada por el juez alcanza para reparar todo el daño que ha ocasionado el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte del sentenciado? (aplicado a los agraviados y abogados)</p> <p>¿A usted, le interesa más que el sujeto que incumplió con el pago de la pensión alimenticia pague y le repare el daño que le ha ocasionado, a que sea sancionado con pena privativa de libertad? (aplicado a los agraviados)</p> <p>¿Cómo agraviada en delito de omisión a la asistencia familiar usted ha recurrido, <i>primero</i>, a la vía judicial para lograr que le reparen el daño causado por el incumplimiento?</p> <p>¿Considera que el resarcimiento del daño ocasionado por el delito debe ejecutarse fuera del mismo proceso penal o en otro proceso en la vía civil? (aplicado a los abogados)</p> <p>¿Considera usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice la reparación a las víctimas del delito de omisión a la asistencia familiar en nuestro ordenamiento penal? (aplicado a los abogados)</p> <p>¿Considera usted que se debe disponer como regla de conducta el pago de la reparación civil, y conceder un plazo para su pago, en el caso de</p>		

<p>sentencias condenatorias con ejecución suspendida? (aplicado a los abogados)</p>		
<p>¿Considera usted que los magistrados utilizan criterios apropiados para determinar el monto de la reparación civil en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar? (aplicado a los abogados)</p>		

ANEXO 4

Organización de los datos para la variable del delito de omisión a la asistencia familiar según los agraviados

Dimensión: Omisión

Tabla 1

El denunciado tiene conocimiento de la resolución que le ordena el pago de la pensión de alimentos

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	40	67.8
No	19	32.2
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 2

El denunciado ha incumplido de manera frecuente sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	46	78
No	13	22
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Tipicidad

Tabla 3

Existe una resolución judicial que declara el deber del dar alimentos por parte del denunciado

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	58	98.3
No	1	1.7
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 4

Considera Ud. que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado fue intencionado

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	39	66.1
No	20	33.9
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 5

El denunciado/procesado ha simulado no tener recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	25	42.4
No	34	57.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 6

El denunciado/procesado se ha hecho demandar por alimentos por otros sujetos para reducirle la pensión de alimentos a sus hijos

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	10	16.9
No	49	83.1
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 7

Considera Usted que, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado le ha producido daños materiales

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	55	93.2
No	4	6.8
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Antijuricidad

Tabla 8

El denunciado/procesado se ha justificado por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	25	42.4
No	34	57.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 9

El denunciado/procesado tiene las condiciones físicas para contribuir al pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	50	84.7
No	9	15.3
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 10

El denunciado/procesado tiene las condiciones económicas para cumplir con el pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	45	76.3
No	14	23.7
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 11

El D.L 1194 que regula el proceso inmediato garantiza el derecho del agraviado para determinar la reparación civil en el delito de Omisión a la asistencia familiar

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	36	61
No	23	39
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Culpabilidad

Tabla 12

Se ha declarado judicialmente la responsabilidad penal del denunciado por incumplimiento de alimentos

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	59	100
No	0	0
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 13

El denunciado por incumplimiento de alimentos tiene sentencias anteriores por el mismo delito

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	20	33.9
No	39	66.1
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

ANEXO 5

Organización de los datos para la variable del delito de omisión a la asistencia familiar según los abogados

Dimensión: Omisión

Tabla 1

El denunciado tiene conocimiento de la resolución que le ordena el pago de la pensión de alimentos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	220	82.4
No	47	17.6
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 2

El denunciado ha incumplido de manera frecuente sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	258	96.6
No	9	3.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Tipicidad

Tabla 3

Existe una resolución judicial que declara el deber del dar alimentos por parte del denunciado

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	266	99.6
No	1	0.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 4

Considera Ud. que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado fue intencionado

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	259	97.0
No	8	3.0
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 5

El denunciado/procesado ha simulado no tener recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	68	25.5
No	199	74.5
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 6

El denunciado/procesado se ha hecho demandar por alimentos por otros sujetos para reducirle la pensión de alimentos a sus hijos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	27	10.1
No	240	89.9
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 7

Considera Usted que, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado le ha producido daños materiales

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	265	99.3
No	2	0.7
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Antijuricidad

Tabla 8

El denunciado/procesado se ha justificado por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	58	21.7
No	209	78.3
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 9

El denunciado/procesado tiene las condiciones físicas para contribuir al pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	27	93.6
No	240	6.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 10

El denunciado/procesado tiene las condiciones económicas para cumplir con el pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	256	95.9
No	11	4.1
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 11

El D.L 1194 que regula el proceso inmediato garantiza el derecho del agraviado para determinar la reparación civil en el delito de Omisión a la asistencia familiar

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	250	93.6
No	17	6.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Culpabilidad

Tabla 12

Se ha declarado judicialmente la responsabilidad penal del denunciado por incumplimiento de alimentos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	266	99.6
No	1	0.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 13

El denunciado por incumplimiento de alimentos tiene sentencias anteriores por el mismo delito

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	100	37.5
No	167	62.5
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 14

El denunciado padece de alguna limitación física o psicológica que le impida cumplir con el pago de la pensión de alimentos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	43	16.1
No	224	83.9
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

ANEXO 6

Organización de los datos para la variable de la Reparación Civil según los agraviados

Dimensión: Responsabilidad civil

Tabla 1

El denunciado/procesado tiene conocimiento que por ley que está obligado a dar una pensión de alimentos

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	44	74.6
No	15	25.4
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 2

Conoce como hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido debido al incumplimiento alimentario

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	20	33.9
No	39	66.1
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 3

Llegaría a una conciliación, transacción o acuerdo con el sujeto denunciado

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	42	71.2
No	17	28.8
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 4

El sujeto denunciado por incumplimiento de obligaciones alimentarias está en condiciones económicas de cubrir el monto de reparación civil

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	15	25.4
No	44	74.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 5

Los alimentistas (sus hijos u otro) tienen otra fuente para subsistir además de la pensión de alimentos que está incumpliendo

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	44	74.6
No	15	25.4
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Daño

Tabla 6

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta emocionalmente a los hijos que reciben esta pensión

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	34	57.6
No	25	42.4
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 7

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta considerablemente en los estudios de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	44	74.6
No	15	25.4
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 8

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta considerablemente la supervivencia de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	48	81.4
No	11	18.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 9

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado le afecta económicamente a Ud. como apoderada o representante de los alimentistas (hijos u otro)

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	23	39.0
No	36	61.0
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 10

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado produce un daño con consecuencias para el futuro en los alimentistas (hijos u otro)

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	44	74.6
No	15	25.4
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Vínculo causal

Tabla 11

Tiene conocimiento el obligado a dar pensión de alimentos del daño ocasionando por su incumplimiento

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	48	81.4
No	11	18.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Factores de atribución

Tabla 12

El incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado ha sido intencionado

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	37	62.7
No	22	37.3
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 13

El denunciado/procesado ha incumplido de manera frecuente sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	50	84.7
No	9	15.3
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 14

El denunciado/procesado ha simulado no tener recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	30	50.8
No	29	49.2
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 15

El denunciado/procesado se ha hecho demandar por alimentos por otros sujetos para reducirle la pensión de alimentos que le corresponde a sus hijos

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	10	16.9
No	49	83.1
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Resarcimiento del daño

Tabla 16

El monto de la reparación civil fijada por el juez alcanza para reparar todo el daño ocasionado por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	15	25.4
No	44	74.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 17

Le interesa más que el sujeto que incumplió con el pago de la pensión alimenticia pague y le repare el daño ocasionado, a que sea sancionado con pena privativa de libertad

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	48	81.4
No	11	18.6
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 18

Para lograr que le reparen el daño causado por el incumplimiento alimentario, la agraviada recurrió *primero* a la vía judicial

Aseveración	Agraviados	Porcentaje
Si	49	83.1
No	10	16.9
Total	59	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

ANEXO 7

Organización de los datos para la variable de la Reparación Civil según los abogados

Dimensión: Responsabilidad civil

Tabla 1

El denunciado/procesado tiene conocimiento que por ley que está obligado a dar una pensión de alimentos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	256	95.9
No	11	4.1
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 2

El agraviado conoce como hacer valer su derecho al resarcimiento por el daño sufrido debido al incumplimiento alimentario

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	189	70.8
No	78	29.2
Total	267	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 3

Llegaría a una conciliación, transacción o acuerdo con el sujeto denunciado

Aseveración	Abogado	Porcentaje
Si	200	74.9
No	167	25.1
Total	267	100

Fuente: Agraviados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 4

El sujeto denunciado por incumplimiento de obligaciones alimentarias está en condiciones económicas de cubrir el monto de reparación civil

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	177	66.3
No	90	33.7
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 5

Los alimentistas tienen otra fuente para subsistir además de la pensión de alimentos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	135	50.6
No	132	49.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Daño

Tabla 6

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta emocionalmente a los hijos que reciben esta pensión

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	68	25.5
No	199	74.5
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 7

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta considerablemente en los estudios de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	226	84.6
No	41	15.4
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 8

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado afecta considerablemente la supervivencia de los alimentistas (hijos u otro) que reciben la pensión

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	136	50.9
No	131	49.1
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 8

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado produce un daño con consecuencias para el futuro en los alimentistas (hijos u otro)

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	239	89.5
No	28	10.5
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 9

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado le afecta económicamente a la apoderada o representante de los alimentistas (hijos u otro)

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	227	85.0
No	40	15.0
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 10

El incumplimiento del pago de la pensión de alimentos del denunciado/procesado produce un daño con consecuencias para el futuro en los alimentistas (hijos u otro)

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	200	74.9
No	67	25.1
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Vínculo causal

Tabla 11

Tiene conocimiento el obligado a dar pensión de alimentos del daño ocasionado por su incumplimiento

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	224	83.9
No	43	16.1
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Factores de atribución

Tabla 12

El incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del denunciado/procesado ha sido intencionado

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	248	92.9
No	19	7.1
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 13

El denunciado/procesado ha incumplido de manera frecuente sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	170	63.7
No	97	36.3
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 14

El denunciado/procesado ha simulado no tener recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	130	48.7
No	137	51.3
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 15

El denunciado/procesado se ha hecho demandar por alimentos por otros sujetos para reducirle la pensión de alimentos que le corresponde a sus hijos

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	20	7.5
No	247	92.5
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Dimensión: Resarcimiento del daño

Tabla 16

El monto de la reparación civil fijada por el juez alcanza para reparar todo el daño que ha ocasionado el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte del sentenciado

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	70	26.2
No	197	73.8
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 17

A la víctima del delito de omisión a la asistencia familiar le importa más que el obligado le repare el daño ocasionado por su incumplimiento a que sea sancionado con pena privativa de libertad

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	214	19.9
No	53	80.1
Total	267	100

Fuente: Abogados en casos de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 18

Para lograr que le reparen el daño causado por el incumplimiento alimentario, la agraviada recurrió *primero* a la vía judicial

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	140	52.4
No	127	47.6
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Preguntas aplicadas solo a abogados

Tabla 19

El resarcimiento del daño ocasionado por el delito debe ejecutarse fuera del mismo proceso penal o en otro proceso en la vía civil

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	159	59.6
No	108	40.4
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 20

Las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice la reparación a las víctimas del delito de omisión a la asistencia familiar en nuestro ordenamiento penal

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	167	62.5
No	100	37.5
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 21

El juez debería disponer como regla de conducta el pago de la reparación civil, y conceder un plazo para su pago, y dar sentencias condenatorias con ejecución suspendida si se cumple con la reparación

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	169	63.3
No	98	36.7
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

Tabla 22

Los magistrados utilizan criterios apropiados para determinar el monto de la reparación civil en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar

Aseveración	Abogados	Porcentaje
Si	215	80.5
No	52	19.5
Total	267	100

Fuente: Abogados del delito de omisión a la asistencia familiar en Pisco

ANEXO 8

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION JUICIO DE EXPERTOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: TRIGOSO GARCIA, CESSIE
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO DE ABOGADOS DI ROUSA & ASOCIADOS
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: DESIGNAR EL DERECHO PROMISOR A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACIÓN CIVIL
 1.4 Autor del Instrumento: WILLIAM SAUL JONES CAUCHANYA
 1.5 Título de la Investigación: DELITO DE PROMISOR A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACIÓN CIVIL (C.O.T.A. PROVINCIA DE PISCO AÑO 2016)

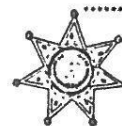
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					✓
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico																					✓
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																					✓
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 MUY BUENA //

LUGAR Y FECHA: 13 DE MARZO DEL 2017 //



CESSIE TRIGOSO GARCIA
ABOGADO
C.A.C. N° 524
CEL.: 934989137

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 70303341 Teléfono:

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: PATRICIA VILLANUEVA DEL RISCO
 1.2 Institución donde labora: "ESTUDIO DE ABOGADOS DISCOURA & ASQUARDO"
 1.3 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: DESCRIBIR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACION CIVIL
 1.4 Autor del Instrumento: WILLIAM SAUL JONES CATUJANCA
 1.5 Título de la Investigación: DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REPARACION CIVIL EN LA PROVINCIA DE RISCO AÑO 2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																				✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					✓
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																					✓
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																					✓
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIDO ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 "MUY BUENA"

LUGAR Y FECHA: 13 DE MARZO DEL 2017


PATRICIA VILLANUEVA DEL RISCO
 FIRMA DEL EXPERTO INTERVENIENTE
 DNI: 42219871 REG. CAC: 542 Teléfono: 992305052

